



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, EL DÍA 28 de abril de 2022

ASISTENTES

Excma. Sra. Alcaldesa - Presidenta
Dña. Eva Maria Masias Avis
Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político CIUDADANOS
D. Pedro Manuel Maroto Mojonero
Dña. Mariana Boadella Caminal
Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político PSOE
Dña. María del Pilar Zamora Bastante
D. Nicolás Clavero Romero
Dña. Raquel Torralbo Pérez
D. David Serrano De La Muñoza
Dña. Sara Susana Martínez Arcos
D. Antonio Gallego González
Dña. Ana Belén Chacón Madrid
D. Ignacio Sánchez Pascual
Dña. Matilde Hinojosa Serena
D. Casimiro Pastor Millán

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político PP
D. Francisco Cañizares Jjiménez
Dña. M. Ángeles Mur Nuño
D. Enrique Belda Pérez - Pedrero
Dña. Ana María Muñoz Torija
Dña. M. Rosario Roncero García - Carpintero
Dña. Aurora Galisteo Gámiz
Dña. M. Del Mar Sánchez Izarra
D. Miguel Ángel Poveda Baeza
D. Pedro María Lozano Crespo

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político UN-PODEMOS
Dña. M. Nieves Peinado Fernández - Espartero
Dña. M. Prado Galán Gómez

Sres/as. Concejales/as adscritos/as al Grupo Político VOX
D. Luis Blazquez Garcia Valenzuela

Sr. Interventor General
D. Manuel Ruiz Redondo
Sr. Secretario General
D. Miguel Ángel Gimeno Almenar
Sr/a. Funcionario/a. Municipal
Dña. Purificación Gómez - Cambrero Sánchez - Bermejo



En Ciudad Real, siendo las 17:02 horas del día 28 de abril de 2022, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y asimismo, por medios electrónicos y telemáticos, debido a la pandemia del COVID-19, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el PLENO, en sesión Ordinaria presidida por la Excm. Alcaldesa – Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General del Pleno, que certifico la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2022.

Por la Presidencia se consulta a los miembros de la Corporación, si desean realizar alguna observación al borrador del acta que figura en el epígrafe, y no habiéndolas, por unanimidad, se aprueba.

SEGUNDO.- INFORMES DE ALCALDÍA .

I.- RESOLUCIONES

El Pleno quedó enterado de las resoluciones de órganos unipersonales previamente remitidas a los distintos grupos políticos municipales: - Desde el Decreto nº 2022/1686 de 16/03/2022 al Decreto nº 2022/2573 de 13/04/2022.



II.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AUDITORIA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS 2021

El Pleno quedó enterado del siguiente informe, cuyo texto literal expresa lo siguiente:

Denominación: CONTROL INTERNO 2021

Centro Gestor: Intervención. Materia: N. Informes de resultado Actuación: Informe de auditoría de sistemas del registro contable de facturas 2021

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICABLE OBLIGATORIO
INFORME ANUAL DE AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE
FACTURAS DEL EJERCICIO 2021**

En aplicación del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y el artículo 4.2 del RD 128/2018, por parte de la intervención Municipal, se procede a realizar una auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos cumplen con la normativa sobre facturación electrónica, emitiendo el siguiente

INFORME PRIMERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



2. Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.
3. Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el PGEFe.
4. Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.
5. Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
6. Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado.
7. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
8. RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
9. Consulta IGAE de 10 de mayo de 2018 y de 8 de mayo de 2019.

SEGUNDO. FINALIDAD Y ALCANCE DE LAS ACTUACIONES FINALIDAD:

La finalidad principal del presente informe se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para lo cual se dispone de un intercomunicador que vincula la plataforma de contabilidad (AYTOS) y la del Ministerio (FACE), de manera que la información relativa a facturas



electrónicas se incorpora a nuestro sistema de manera automática. Es importante señalar que el Registro Electrónico de Facturas en FACE se centraliza por vía SIGEM (Diputación Provincial) y a través de un programa demonio se reenvía cada media hora el conjunto de facturas recibidas al Registro Contable de facturas de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos.

De manera que se pueda determinar que con este sistema se cumplen las siguientes actuaciones:

1. Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
2. Verificar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.
3. Comprobar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.
4. Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
5. Revisar la gestión de la seguridad en relación a la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

ALCANCE: SUBJETIVO:

La auditoría de sistemas se realizará sobre el Registro General del Ayuntamiento de Ciudad Real y de los Organismos Autónomos en relación al registro de facturas.



OBJETIVO: Validar los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

TEMPORAL: La auditoría se realizará en el ámbito temporal correspondiente al ejercicio 2021.

TERCERO. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA Los trabajos de estudio y comprobación recogidos en el presente informe, se han realizado sobre el aplicativo informático de la Contabilidad Municipal y de su mecánica diaria, no obstante, se pone de manifiesto la limitación de esta intervención, en lo referente a los aspectos técnicos de los sistemas de información, y la falta de medios personales y materiales, dando cuenta al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos mediante el presente informe:

CUARTO. PRUEBAS Y VALORACIONES

1. Pruebas relacionadas con las facturas en papel. Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

a. Que todas las facturas en papel que se registran en el RCF guardan la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.

b. Que las facturas presentadas en papel no están incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica. Para la verificación de dichos extremos



se ha comprobado que todas las facturas se registran en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento y por vía de comunicación electrónica se reciben en el punto de entrada de facturas centralizado en los Servicios Económicos. Recepcionada la factura por el sistema indicado se procede al registro de las mismas en el programa contable y se tramitan para el reconocimiento de la obligación, haciendo constar que su número es insignificante. El resultado ha sido FAVORABLE.

2. Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, comprobándose que todas las facturas remitidas vía FACE han sido anotadas en el RCF, dentro del mismo día, y a su vez ha generado un número de registro de las mismas. Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013 se ha constatado que se ha utilizado el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (PGEFe) como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas. De esta forma, se ha procedido a constatar si:

a) De manera automatizada, al descargar la factura de FACE al Registro Contable de Facturas, el RCF emite un número automatizado con el identificador del registro de la factura.

b) Las facturas identificadas se almacenan correctamente. Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes comprobaciones, en el apartado a) se informa por el responsable de informática. En relación al apartado b) se ha comprobado que las facturas en el ejercicio 2021, remitidas por el Punto de entrada de facturas electrónicas han sido anotadas en el RCF y almacenadas correctamente. Siendo el resultado de las pruebas realizadas FAVORABLE.



3. Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas Se verifica que el contenido de las facturas se ajusta a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, en cuanto a fecha de emisión, NIF, nombre y apellidos o denominación social, domicilio, tipos impositivos, etc. Se ha procedido a verificar también que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015, contando para ello los siguientes extremos:

a) Respecto al tipo de factura electrónica: Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas previamente. Que, en caso de que exista cesionario, el NIF del emisor de la factura y el NIF del cesionario no coincidan.

b) Respecto a los importes de la factura: Que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales.

Asimismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales. Que se valida el que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Asimismo se debe validar que el resto de importes vengan expresados en euros con dos decimales. Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido. Que se valida el que si el "total importe bruto antes de impuestos" es



positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero. Que se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos" más el "total general cargos". Que se valida el que el "total Factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos." De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta. El resultado de las pruebas realizadas ha resultado FAVORABLE.

4. Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas En cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, se ha procedido a verificar que el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF, y no hayan sido rechazadas, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y posteriores actuaciones de reconocimiento de la obligación. A su vez se ha procedido a verificar la información respecto a las propuestas de anulación y suministro de información sobre el estado de las facturas, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la orden HAP/492/2014. Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes actuaciones:

- a) La correcta tramitación de las solicitudes de anulación de facturas.
- b) La correcta evolución de estados internos de una factura, constatando la actualización correcta y coherente de los estados de tramitación y los tiempos medios para alcanzar cada estado.
- c) El reconocimiento de la obligación y el pago, siendo necesario detectar si existe alguna factura en pago directo que no haya pasado antes del pago por el estado de reconocimiento de la obligación. El resultado de las comprobaciones efectuadas por el aplicativo de contabilidad, resulta FAVORABLE.



5. Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control. Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 10 de la Ley 25/2013, comprobándose que:

El órgano responsable de la contabilidad, ha efectuado requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación. Se ha elaborado el correspondiente informe trimestral en el que se recojan aquellas facturas con más de tres meses en esa situación. El resultado de las comprobaciones resultó FAVORABLE en cuanto al apartado primero y no se ha llevado a cabo el Informe Trimestral al que se alude en el segundo punto, aunque sí se ha obtenido la información necesaria para poder afirmar que la incidencia de facturas respecto de las cuales no se ha hecho el requerimiento para el reconocimiento de la obligación ha sido mínimas.

6. Pruebas de revisión de la seguridad. En cuanto al análisis y verificación del cumplimiento del artículo 12 de la Orden HAP/492/2014, el informe del responsable de informática se verifica:

a) Que el Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos se encuentran adheridos al punto de entrada de facturas de la AGE proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

b) Que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal.

c) Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.



d) Que los sistemas de gestión del RCF se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

e) Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible las 24 horas del día para cualquier ciudadano o empresa y el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

f) La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE, por lo cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real. El resultado de las comprobaciones resultó FAVORABLE.

QUINTO. Conclusiones de la auditoría. Por todo lo expuesto, se informa la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Si bien, en la actualidad el programa de gestión contable instalado en el Ayuntamiento de Ciudad Real, tiene un módulo específico de gestión de facturas. Este módulo funciona correctamente y está adaptado para que de una forma automática se gestionen las facturas electrónicas registradas en la Plataforma del Estado. Controla perfectamente los distintos cambios de situación de la factura, desde el registro, envío a la firma, firmada o devuelta y contabilizada. Sin embargo, la aplicación de contabilidad carece de un programa de auditoría para el control de las facturas en sus distintas fases por las que pasan hasta ser contabilizadas. Es decir, en un momento concreto, el programa no facilita la información sobre los días que transcurren desde una situación a otra, y tampoco tiene alarmas para controlar si ha pasado un periodo determinado entre las distintas fases. Para obtener esta información, se actúa una forma manual desde la Sección de Informática, la cual ha elaborado un control a través de una Base de



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 4/2022

Datos, incorporando las tablas correspondientes de las facturas, y a través de estas se puede obtener esa información, aunque evidentemente este control se hace con un programa que no está integrado. Este control externo no tiene alarmas definidas. El resultado de las comprobaciones resultó: FAVORABLE



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 4/2022



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

AÑO 2.021

Análisis de las facturas recibidas electrónicamente (FACe) y en papel

Número Facturas Electrónicas Anuladas	0,00	Falta Documentación
Número Facturas Electrónicas devueltas al Proveedor	612,00	Falta Document.(Albaranes-Sical)
Facturas Electrónicas correctas	8.893,00	
Facturas en papel	614,00	
Total Facturas Recibidas	10.119,00	

Detalle de los días en tramitación de las 8.893 Facturas electrónicas.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura electrónica y envío al Responsable de Firma.....	5,09 días
Media de días transcurridos desde el envío a la firma y la firma del citado responsable	6,45 días
Media de días transcurridos desde la firma del Responsable y la contabilización de la factura	7,08 días
Media de días transcurridos desde el registro de la Factura y la contabilización de la misma	16,61 días

Detalle de los días en tramitación de las 614 Facturas en papel.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura en papel y la contabilización de la misma.....	16,45 días
--	------------



IMPEFE

AÑO 2.021

Análisis de las facturas recibidas electrónicamente (FACe) y en papel

Número Facturas Electrónicas Anuladas	0,00	Falta Documentación
Número Facturas Electrónicas devueltas al Proveedor	18,00	Falta Document.(Albaranes-Sical)
Facturas Electrónicas correctas	375,00	
Facturas en papel	72,00	
Total Facturas Recibidas	465,00	

Detalle de los días en tramitación de las 375 Facturas electrónicas.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura
electrónica y envío al Responsable de Firma..... 16,04
días

Media de días transcurridos desde el envío a la firma y
la firma del citado responsable 1,65 días

Media de días transcurridos desde la firma del Responsable
y la contabilización de la factura 4,02 días

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura
y la contabilización de la misma 19,85
días

Detalle de los días en tramitación de las 72 Facturas en papel.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura
en papel y la contabilización de la misma..... 15,31



PATRONATO DE DEPORTES

AÑO 2.021

Análisis de las facturas recibidas electrónicamente (FACE) y en papel

Número Facturas Electrónicas Anuladas	1,00	Falta Documentación
Número Facturas Electrónicas devueltas al Proveedor	38,00	Falta Document.(Albaranes-Sical)
Facturas Electrónicas correctas	1.110,00	
Facturas en papel	208,00	
Total Facturas Recibidas	1.357,00	

Detalle de los días en tramitación de las 1.110 Facturas electrónicas.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura electrónica y envío al Responsable de Firma..... 7,45 días

Medía de días transcurridos desde el envío a la firma y la firma del citado responsable 1,83 días

Medía de días transcurridos desde la firma del Responsable y la contabilización de la factura 7,92 días

Medía de días transcurridos desde el registro de la Factura y la contabilización de la misma 16,14 días

Detalle de los días en tramitación de las 208 Facturas en papel.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura en papel y la contabilización de la misma..... 5,63 días



PATRONATO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AÑO 2.021

Análisis de las facturas recibidas electrónicamente (FACe) y en papel

Número Facturas Electrónicas Anuladas	0,00	Falta Documentación
Número Facturas Electrónicas devueltas al Proveedor	7,00	Falta Document.(Albaranes-Sical)
Facturas Electrónicas correctas	34,00	
Facturas en papel	13,00	
Total Facturas Recibidas	54,00	

Detalle de los días en tramitación de las 34 Facturas electrónicas.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura electrónica y envío al Responsable de Firma..... 5,78 días

Media de días transcurridos desde el envío a la firma y la firma del citado responsable 0,16 días

Media de días transcurridos desde la firma del Responsable y la contabilización de la factura 16,22 días

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura y la contabilización de la misma 18,46 días

Detalle de los días en tramitación de las 13 Facturas en papel.

Media de días transcurridos desde el registro de la Factura en papel y la contabilización de la misma..... 5,21 días



De este informe, deberá darse cuenta al Pleno a los efectos oportunos.

Ciudad Real, 25 de abril de 2022
EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL,

III.- DACION DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA EN 2021, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 37 RD 424/2017 FACTURAS 2021, el Pleno quedó enterado del siguiente informe, cuyo texto literal expresa lo siguiente:

Centro Gestor: Intervención.

Materia: N. Informes de resultado

Actuación: Informe resumen anual sobre el Control Interno 2021.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control interno citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017); y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018), emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA EN 2021, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 37 RD 424/2017

A) INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen



local (LRBRL), establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, las de **control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria**.

De acuerdo con lo establecido en el art. 136 del texto legal citado, **la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General Municipal.**

El art. 213 TRLRHL, según la modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (RESAL), establece lo siguiente: **“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función** interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior”.

El RD 424/2017, regula lo concerniente al control financiero que, junto a la función interventora, integra el control interno económico-financiero de la Entidad Local y de las entidades dependientes.

El art. 3 del RD 424/2017 establece las formas de ejercicio del control interno, y viene a decir:



“1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

- 2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

- 3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*
- 4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.*
- 5. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones”.*

De su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional (RD 128/2018) establece que el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el



art. 213 del TRLRHL que se encuentra desarrollado reglamentariamente en el RD 424/2017, y comprenderá:

a) La Función Interventora, cuyo ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio se recogen en el art. 214 TRLRHL cuando dice que: *“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones”.

di)

El art. 7.2 RD 424/2017 preceptúa que *“La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos”.*

Dicho control se caracteriza por:

- **Es un control de legalidad:** su objeto es garantizar, en todo caso y para todo acto, que se cumplen las normas de disciplina presupuestaria, de gestión de los gastos e ingresos y de aplicación de los fondos públicos.



- **Es un control preceptivo y previo:** todo acto de contenido económico debe ser fiscalizado con anterioridad a su aprobación, salvo los supuestos de exención de fiscalización previa del art. 219.1º del TRLRHL. La omisión de fiscalización, en principio, supone la aparición de un vicio en el procedimiento, que puede conllevar la nulidad del acuerdo o resolución que se dicte. De su carácter previo se debe colegir que la intervención ha de recibir el expediente original completo.
- **Es un control continuo:** Se extiende a todas y cada una de las fases del procedimiento de ejecución de gasto e ingreso.
- **Es un control formal y material:** Implica tanto la verificación formal del cumplimiento de los requisitos legales mediante el examen de los documentos que preceptivamente deben estar incorporados al expediente, como la aprobación material de la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.
- **Es un control escrito.**
- **Está sometidos a procedimiento contradictorio:** El resultado de la fiscalización con reparos abre un procedimiento contradictorio para en su caso, el levantamiento de los mismos. Con independencia del carácter suspensivo del informe disconforme, las opiniones del Interventor respecto del cumplimiento de las normas no prevalecen sobre las de los órganos de gestión: el órgano que tenga atribuida la resolución de las discrepancias deberá tener en cuenta los informes emitidos por ambos.

b) El Control Financiero, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Sector Público Local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que lo rigen y, en general, que su gestión sea justa a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Dicho control se ejercerá en las modalidades de función de Control Permanente y de Auditoría Pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el art. 213 TRLRHL.

EL **Control Permanente** según el art. 29.2 RD 424/2017, indica que “*El control*



permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

El ejercicio del Control Permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Órgano Interventor, que, según el art. 4.1.b) RD 128/2018, incluye, entre otras, las de:

- Control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- El Informe de Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 168 TRLRHL.
- Modificación presupuestarias:
- Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito (art. 177.2 TRLRHL, art. 37 RD 500/1990 y base 9 de Ejecución de Presupuesto).
- Incorporación de Remanentes (art. 21 RD 500/1990 y base 13 de Ejecución del Presupuesto)
- Generación de créditos (art. 181 TRLRHL y base 11 de Ejecución del Presupuesto).
- Transferencias de créditos (art. 179 TRLRHL y base 12 de Ejecución del Presupuesto).



- Ampliaciones de crédito (art. 178 TRLRHL y base 10 de Ejecución del Presupuesto)
 - La emisión de informe previo a la concertación o modificación de operaciones de crédito (ART. 52 TRLRHL)
 - La emisión de informe previo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto (ART. 191 TRLRHL)
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materia para las que legalmente se exija una mayoría especial.
- Informe sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económica financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Así mismo emitir los informes y certificados en materia financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa especial.

Además de estas actuaciones hay que añadir las que se relacionan a continuación:

- **Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como en el RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos. Se incluyen así mismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017:

- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (art. 54 TRLRHL).
- Si se prorrogase el presupuesto, informe, en su caso, de los ajustes de crédito previsto en el art. 21 RD 500/1990.



- Informe previo a que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos (art. 190 TRLRHL y 72 RD 500/1990).
- Informe sobre Liquidación de los Presupuestos de organismos autónomos (art.192 TRLRHL).
 - Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo Presupuesto, adoptado en caso de Liquidación del Presupuesto anterior con Remanente de Tesorería Negativo (art. 193 TRLRHL).
- Informe Resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la Entidad Local (este informe es el que estamos efectuando).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.1 TRLRHL modificado por el art. 2 Ley 27/2013, de 27 de diciembre).
- Informe anual al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la Presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.3 TRLRHL modificado por el art. 2 Ley 27/2013, de 27 de diciembre).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local (art. 220 TRLRHL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la Memoria económica específica de las inversiones financieramente sostenibles (disposición adicional decimosexta TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta apartado 8 TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y de anticipo de caja fija (art. 27.2 RD 424/2017).



- Informe sobre el acuerdo plenario de implantación de la fiscalización limitada previa (art. 13 RD 424/2017).
- Informe de seguimiento del Plan de Acción a elevar al Pleno de la Corporación (art. 38.3 RD 424/2017).
- **Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:**
- Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes. En cuanto al Presupuesto inicial, y en su caso, sus modificaciones (art. 16.1 Reglamento de Estabilidad Presupuestaria)
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los Planes Económicos Financieros aprobados (art. 22 Reglamento Estabilidad Presupuestaria).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (art. 18.5 LOEPSF modificada por la Ley Orgánica 9/2013).
- Informe de comunicación y alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (art. 18.5 LOEPSF).
- Informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento del Presupuesto General y de la Liquidación del Presupuesto (art. 15 Orden HAP/2015/2012).
- **Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas**
- Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que será elevado al Pleno (art. 12.2 Ley 25/2013)
- Informe de auditoría anual de verificación del registro contable de facturas (art. 12.3 Ley 25/2013 añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio).



-Informes derivados del Reglamento de bienes de las entidades locales.

- Informe acreditativo de haber deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto municipal en el caso de cesión gratuita de bienes (art. 110.1 d) Reglamento de Bienes).

-Informes Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Informe sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (disposición adicional terceras normas específicas de contratación pública en las entidades locales).
- Informe global de resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública a remitir anualmente a la oficina independiente de Regulación y Supervisión (art. 332.11 LCSP).

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público:

- Informe sobre gastos no imputados a Presupuesto en Entidades no sujetas a auditoría pública.

Además de todas las indicadas y sin necesidad de relatarlas por ser abundantes, se ha de destacar la comunicación telemática de información económico-financiera por el Ministerio de Hacienda, según prevé la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la cual atribuye en su art. 4 al Interventor la obligación de realizar periódicamente dichas comunicaciones y no solo las correspondientes al Ayuntamiento sino también la de los organismo autónomos y sociedad mercantil dependiente.



Se citan como más importantes las siguientes:

- Remisión de los planes presupuestarios a medio plazo con periodicidad anual (art. 6).
- Remisión de medidas para evitar riesgos de incumplimiento con periodicidad según proceda (art. 8).
- Remisión del Plan Económico-Financiero, cuando exista, (art. 9).
- Remisión de modificación de inventario del sector público, con periodicidad mensual desde su creación o modificación (art. 11.1).
- Remisión líneas fundamentales presupuesto, periodicidad anual (art. 15.1)
- Remisión coste efectivo de los servicios, periodicidad anual (art. 15.2 y 116. LBRL).

- Remisión de Presupuesto aprobados, periodicidad anual (art. 15.3)
- - Remisión de beneficios fiscales y su incidencia de ingresos, periodicidad anual (art. 15.3).

- Remisión de Liquidación del Presupuesto, Cuentas anuales, Cuenta 413, Deuda Viva, Informe de Intervención cumplimiento estabilidad Presupuestaria, Regla de Gastos, IFS, periodicidad anual (art. 15.4).

- Cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas, periodicidad anual (art. 15.5)

- Remisión actualización Ejecución Presupuesto, periodicidad trimestral (art. 16).

- Remisión periodo medio pago a proveedores, periodicidad mensual (art. 16.6 y art. 6 RTD 635/2014).

- Remisión Morosidad, periodicidad trimestral, (art. 16.6 y art. 4 Ley 15/2010).
- Remisión actualizaciones Plan de Tesorería y Deuda Viva, periodicidad trimestral (art. 16.7)
- Remisión de suscripción, modificación o cancelación de operaciones de préstamos, periodicidad en un mes desde que se suscriba, modifique o cancele (art. 17) La **Auditoria Pública**, siguiendo con el art. 29 RD 424/2017, en su punto 3, consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera el Sector Publico Local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoria e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración



del Estado. La Auditoría Pública engloba la Auditoría de Cuentas y las Auditorías de Cumplimiento y Operativa.

SEGUNDO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad y Organismos Autónomos.
- La Sociedad Mercantil EMUSER.

B) ALCANCE DEL INFORME

PRIMERO. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2021, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

En el ejercicio 2019, se procedió a implantar el sistema de Fiscalización Previa Limitada de Requisitos Básicos (en adelante FPL) aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de abril de 2019. En la actualidad el mismo no ha sido modificado.

La referida fiscalización **previa limitada** abarca las Áreas de Personal, Contratación, Subvenciones, Contratos Patrimoniales, Convenios y Expropiaciones de Bienes. En el resto de materias se lleva a cabo una **fiscalización previa plena**.

En el ejercicio 2021, no se ha efectuado reparo suspensivo alguno ni tampoco **informes de omisión de la función interventora**.

En materia de Ingresos, se ha sustituido la fiscalización previa de los ingresos por la toma de razón en la contabilidad.

En dicho ejercicio, en materia de ingresos, la gestión ha sido normal sin incidencias a



resaltar salvo lo relativo a la situación de no haberse practicado liquidaciones de plusvalías desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (situación que se mantiene a fecha de emisión de este informe).

Se desconoce cuál es la razón para no practicar las liquidaciones correspondiente si tenemos en cuenta que la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto no comenzó a tramitarse en los meses de noviembre y diciembre de este ejercicio (su modificación para adaptarla al Real Decreto Ley referido se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 2022 y entrará en vigor sobre el 20 de mayo, una vez transcurrido el periodo de publicación de 30 días hábiles, y, de presentarse reclamaciones deberán resolverse y volver a publicarse en el BOP). En el periodo transcurrido desde noviembre hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, debe aplicarse lo dispuesto en el repetido Real Decreto Ley (salvo incidencias que puedan surgir que ya han sido estudiadas en distintas ponencias de expertos en la materia).

La Intervención y comprobación material de las inversiones se ha llevado a cabo en cada una de las obras y suministros en las que ha sido necesaria la presencia del Interventor, a excepción de los contratos menores, teniendo presente la recomendación que efectúa el Interventor en el Letra C).

Todos los expedientes no sujetos a fiscalización previa a que se refiere el art. 219 TRLRHL, han contado con el correspondiente Certificado de Existencia de crédito específico y suficiente.

En 2021, el Ayuntamiento no dispone de aplicativo informático para obtener todos aquellos documentos de fiscalización a que ha lugar el ejercicio de la función interventora que abarque, entre otras funciones, las distintas fases del gasto, fundamentalmente en materia de contratación y subvenciones, todo ello conectado con la contabilidad.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

En el ejercicio 2021, se formuló el Plan Anual de Control Financiero sobre las actuaciones a controlar del ejercicio 2020. Dicho Plan fue conocido por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 24 de noviembre 2021.

Si bien, dado que el control financiero permanente abarca además del Plan Anual de Control Financiero, todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor



derive de una obligación legal, ya indicadas, y además, el control financiero comprende el permanente planificado obligatorio, en el que se incluye los **informes de auditoría de sistemas para el registro de facturas, informe anual sobre la cuenta 413 y el informe anual sobre morosidad**, los cuales se formularán por escrito y tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE y se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas, y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control e indicarán las deficiencias que deben ser subsanadas.

Como ha quedado dicho, se formuló en el ejercicio 2021 el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho control aún no se ha efectuado y comenzará de inmediato para lo cual se contará con la ayuda de empresa privada para la cooperación con la Intervención General dada la insuficiencia de medios personales para llevarlo a cabo.

El control financiero permanente planificable obligatorio, como se ha expuesto, se ha formulado en relación con los tres apartados que a continuación se exponen:

-Informe de control financiero de auditoría de sistemas para el año 2021.

El resultado de la Auditoría ha sido: **Favorable.**

Si bien, la aplicación de contabilidad carece de un programa de auditoría para el control de las facturas en sus distintas fases por las que pasa hasta ser contabilizadas (@E factura registrada; @2, remisión al órgano gestor para su conformidad; @C, visto bueno por el órgano gestor; \$1, contabilización; @D, devolución al proveedor).

Es decir, en un momento concreto, el programa no facilita la información sobre los días que pasan desde una situación a otra, ni tampoco alarmas para controlar si ha pasado un periodo determinado entre las distintas fases. Para conocer esta información, se lleva a cabo de forma manual desde la Sección de Informática por medio de una base de datos elaborada por la misma, dentro de la cual se incorporan las tablas correspondientes de las facturas, y a través de ésta se puede dar la información, aunque evidentemente este control se hace por un programa que no está integrado y no cuenta con alarmas definidas, es decir, es un programa que retrata la situaciones anteriores con posterioridad.

-Informe de Control Financiero de la cuenta 413:

Una vez liquidado el ejercicio 2021, no presenta saldo acreedor la **cuenta 413**



“acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” a 31.12.2021, en ninguna de sus dos versiones, 4130 y 4131. Se tiene que indicar que se ha tenido en cuenta la aplicación del **principio contable de devengo** por el cual el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado se debe imputar en el momento en que se ha producido con independencia del momento en que tiene lugar la imputación presupuestaria y con ello se persigue reflejar la **imagen fiel de la Entidad**, ya que usando esta norma contable, los gastos se llevan en el periodo en que hayan ocurrido los movimientos y no el hecho generador. Si bien, la inexistencia de saldo acreedor en la cuenta 413 se debe a que todos los gastos han sido reconocidos y contabilizados en el correspondiente ejercicio.

-Informe de Control Financiero de Morosidad:

Del informe de auditoría que se ha efectuado sobre el cumplimiento de la morosidad, se refleja en el cuadro que abajo recogemos el cumplimiento de los periodos de pago obligatorios, no habiendo incurrido en morosidad.

La configuración del programa en lo que al cómputo indicado se refiere, se ha corregido para adaptarlo a las previsiones que regula la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico en su art. 198.4.

Entidad	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE	
	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE
Ciudad Real	29,97	12,88	22,56	5,2	14,68	17,72	18,29	23,58
Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	25,04	12,65	18,14	12,05	18,75	19,56	16,48	18,04
P. M. Deportes	22,03	3,25	16,86	9,81	20,36	20,65	16,08	4,19
P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	25,67	17,36	7,64	0	19,13	14,78	5,71	0

Complementario al cuadro de la morosidad se acompañan los datos que reflejan el

periodo medio de pago dentro del ejercicio 2021 para todas las entidades que integran la Corporación en los doce meses del mismo, que, como puede comprobarse, no llega a superar los 30 días medidos desde el plazo máximo de cumplimiento del art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico conectado con el art. 4 de la Ley 3/2004, de morosidad.



Entidad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCTUBRE	NOV.	DIC.
Ciudad Real	12,44	16,86	21,74	12,55	14,87	9,36	8,59	6,90	8,70	9,58	7,53	8,38
Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	24,48	10,68	11,00	3,00	2,91	5,36	3,02	0	2,91	1,68	4,99	4,16
P. M. Deportes	13,06	0	12,03	7,39	7,87	12,97	8,48	22,13	10,98	13,91	14,07	12,66
P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	18,00	14,40	24,90	9,02	29,71	14,99	0	24,03	29,52	4,82	14,15	7,01
PMP GLOBAL	12,59	16,40	21,29	12,34	14,60	9,41	8,34	7,53	8,79	9,63	7,72	8,46

TERCERO. Insuficiencia de medios:

De acuerdo con lo previsto en el número 3 del art. 4 RD 424/2017, debemos indicar que el Órgano de Control no ha dispuesto de personal suficiente y cualificado así como de medios técnicos-informáticos para ejercer el control interno con plena satisfacción y de forma efectiva de, al menos, el 80% del Presupuesto General consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero y lograr el control efectivo del 100% del Presupuesto en el transcurso de 3 ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos.

Las peticiones formuladas por la Intervención General en relación con los medios humanos necesarios a dotar dentro de la misma se concretaban en la creación de una plaza y puesto de Viceinterventor (que fundamentalmente se encargaría de coadyuvar con el Titular el Control Financiero) y una plaza y puesto A1 para llevar a cabo con el Titular el Control Fiscal (esta plaza podría ser creada por reorganización administrativa).

Estas dos plazas son mínimamente necesarias para poder llevar a cabo con la debida satisfacción el control interno de la Entidad y lo que ello conlleva en relación con sus Organismos Autónomos y Empresa Mercantil Municipal.

La Corporación atendió la primera de las peticiones y se creó la plaza de Viceinterventor, cuyo puesto todavía no ha sido cubierto por habilitado/a nacional.

No obstante, no se ha tomado decisión afirmativa sobre la creación de la plaza de A1 a que se ha hecho anteriormente referencia.

Con estas dotaciones de personal podemos mínimamente garantizar la realización del control financiero, dada la amplitud y el alcance de los nuevos requerimientos establecidos en el RD 424/2017 (Control Permanente posterior y Auditoria Pública), que ya deben de efectuarse obligatoriamente. Además, es necesario que en el Presupuesto del Ayuntamiento exista dotación presupuestaria para la realización de contratos de



colaboración para la realización de las auditorias respecto de los entes dependientes que conforman nuestro sector público local, según dispone el art. 32 de la referido Real Decreto. Esta última indicación se está cumpliendo al recogerse en el Estado de Gastos crédito para poder celebrar contratos de asistencia técnica en las materias que estamos aludiendo.

C) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es de todo punto necesario crear una plaza de A1 para que el titular de la misma lleve a cabo junto con el Interventor General el conjunto de tareas que integran la función interventora dado el volumen de expedientes, documentos y actos de contenido económico sujetos a dicho control. La creación de dicha plaza así como el acceso a la misma podría tener lugar por reorganización administrativa, amortizando una plaza de A2 de las existentes y sustituirla por la nueva A1 a crear, y con ello, desde el punto de vista económico o retributivo sería una eficaz solución, porque el gasto que conlleva sería totalmente asumible por la Corporación, y, además, sin que ello suponga un incremento número de la plantilla de Intervención, saldo la creación de la plaza de Viceinterventor.

Es de suma importancia indicar que en los últimos 10 años se han producido importantísimas novedades en el ámbito económico financiero y presupuestaria en las Entidades Locales si tenemos presente las diversos normas de rango legal y reglamentario que han entrado en vigor en relación con el ejercicio del control interno así como las que regulan materias tan técnicas como las recogidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que hemos mencionado en este Informe Resumen, **lo que nos obliga a disponer con empleados/as con el suficiente conocimiento técnico para poder llevar a cabo los trabajos que ello conlleva.**

- Se recomienda dar instrucciones a los órganos gestores para que se cumplan los plazos que permitan reducir al mínimo el tiempo para que las facturas recibidas vía FACE puedan ser tramitadas con la conformidad de los mismos y llegar al reconocimiento de la obligación como máximo en un periodo de 15 días desde el registro de la factura, y ello facilitaría el cumplimiento de los plazos previstos para no incurrir en morosidad y asimismo cumplir con el Periodo Medio de Pago.

- En cuanto a los medios técnicos-informáticos, se precisa un aplicativo que facilite y recoja en el correspondiente registro todas las actuaciones de la función interventora y esté integrado con los aplicativos de contabilidad y gestión de expedientes. Además, un aplicativo que integre el registro contable de facturas con la contabilidad por así establecerlo el art. 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre,



de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

D) DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN (ART. 38 RD 424/2017)

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se considera, que las situaciones requieren la elaboración de un Plan de Acción, en el que se recojan las medidas de corrección a adoptar, así como el responsable y calendario para su implementación, y son las siguientes:

- Ordenar la tramitación de los expedientes para la creación de plazas y puestos a que se ha hecho referencia en este Informe y recoger las consignaciones presupuestarias para la cobertura crediticia de las mismas.
- Adoptar todas las medidas necesarias en lo que se refiere a los aplicativos informáticos a que se ha hecho referencia de conformidad con los informes de los servicios informáticos para proceder a su adquisición lo antes posible.
- Remitir escrito a los órganos gestores y responsables de los contratos, en el que se les indique la obligación que tienen de dar la conformidad (o en su caso, rechazo) a las facturas que son de su incumbencia dentro del margen de tiempo que permita el cumplimiento dentro de plazo tanto de la Ley de Morosidad como del PMP.
- Que los responsables de los contratos tengan muy en cuenta la fecha de finalización de los mismos y, en su caso, de sus prórrogas, para que soliciten al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) con tiempo suficiente, no menos de 7 meses, la aprobación por el mismo de la necesidad de la nueva licitación fundamentalmente de los contratos de servicios que concluyan, y evitar que, una vez finalizados los vigentes, nos encontremos con que el expediente de contratación está a medio trámite de llegar a su formalización y posibilidad de comienzo de ejecución antes de que concluya el todavía vigente, por las derivaciones que se crean, en estos casos, al creer que estamos en una prórroga del contrato concluido cuando realmente estamos sin contrato.
- Ordenar al Técnico que corresponda la obligatoriedad de asistir a la Intervención General o a quién designe, para la recepción de las obras o suministros, ya que



últimamente se está produciendo un retraso considerable en las recepciones y no se encuentra justificación para ello, por la negativa de los técnicos a asistir a la Intervención en el cumplimiento de la comprobación material de la inversión.

En su día se remitió Informe de esta Intervención a los órganos gestores, para el conocimiento de la regulación legal que es de aplicación a lo que estamos exponiendo, y que se concretaba en lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 424.

Importante exponer en este informe lo establecido en el art. 38 del RD 424/2017, sobre el Plan de Acción que debe formalizar el Presidente de la Corporación y que una vez elaborado debe ser remitido al órgano interventor.

Dicho artículo dice que:

“ **1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.**

- 2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*
- 3. **El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.***
- 4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”.*



Dar traslado del presente informe a la Excm. Sra. Alcaldesa para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año 2022.

El Informe resumen anual sobre el control interno correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 de la actividad económica, se remitió al Pleno de la Corporación para su conocimiento en la sesión celebrada el 29 de abril de 2021, en el cual se recogían las medidas correctoras que debían efectuarse a través del Plan de Acción previstas en el art. 38 del Real Decreto 424 sin que a fecha actual tenga conocimiento este Interventor de la elaboración del Plan de Acción, de los resultados correspondientes ni cuál es el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, y ello tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos, por lo que no se ha podido realizar la valoración de la adecuación del Plan para solventar las deficiencias señaladas y, como consecuencia de ello, no se ha podido informar al Pleno a cerca de la situación de las correcciones sobre las debilidades puestas de manifiesto en el referido informe y con ello, impedir que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico-financiera.

A la vista del mismo, la Alcaldesa deberá formalizar el correspondiente **Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados, cumpliendo con lo dispuesto en el aludido art. 38 RD 424.**

Ciudad Real, 25 de abril de 2022

EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL,

IV.- DACION DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCION SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2021, el Pleno quedó enterado del informe indicado en el epígrafe, cuyo texto íntegro es del tenor literal siguiente:



Procedimiento: Ejecución del Control Financiero Permanente Planificable Obligatorio 2021.

Documento firmado por: El Interventor General Municipal

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2021.

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público y art 4.2 j) del RD 124/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2021.

Legislación Aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según la modificación introducida por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (LOEPSF).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.
- RD 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio



de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRIMERO.-

El art. 4 LOEPSF establece:

1. Las actuaciones de las administraciones públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y **morosidad de deuda comercial** conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

La reforma operada por la Ley 9/2013, redefinió el principio de sostenibilidad financiera incluyendo no solo el control de la deuda pública, sino también el control de la deuda comercial. La deuda comercial se identifica con el indicador de periodo medio de pago (PMP) desarrollado en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y de las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la RESAL.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, actualmente 30 días desde la conformidad o aceptación de la factura por el órgano gestor.

También relacionado con la morosidad en las entidades locales está la puesta en marcha de la factura electrónica en el sector público y se estableció en la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

SEGUNDO.-

En el ámbito local, encontramos dos instrumentos esenciales para el control y la gestión de la



morosidad: el Plan de Disposición de Fondos (art. 186 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen de Local) y el Presupuesto de Tesorería.

En concreto el Real Decreto 128/2018, recoge las nuevas funciones de la Tesorería y viene a decir que:

“La formación de los Planes, Calendarios y Presupuesto de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad” (art. 5.1.b) 1º RFHN.

De los dos instrumentos de la Tesorería mencionados, tiene especial importancia el Plan de Disposición de Fondos (PDF) donde se recogen los criterios a aplicar en la expedición en las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos según indica el art. 21 Real Decreto 424/2017.

En cuanto a la formación de los Planes de Tesorería recogido en el art. 13.6 LOEPSF, se viene a indicar que: *“las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que firma la normativa sobre morosidad. Las Administraciones públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan de Tesorería”.*

La actual regulación de la Tesorería Local, que incluye la dirección de los Servicios de Gestión Financiera, permite la obtención de esta finalidad primordial que es la lucha contra la morosidad. El Plan de Tesorería, junto al Plan de Disposición de Fondos, serían los instrumentos adecuados para que la Tesorería pueda actuar de forma activa en materia de morosidad.

Otra función que corresponde a la Tesorería Municipal es la recogida en el nuevo Reglamento de Funcionarios de Habilitación Nacional y viene a ser la elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de la Entidad Local (art. 5.1.c RFHN). Además, corresponde a la Tesorería Municipal, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local (art. 5.1 e RFHN).

Este conjunto de funciones suponen elaborar y dar cuenta al órgano competente, de los informes que determina el Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. Es de destacar lo previsto en el art. 18.5 LOEPSF al establecer que:

“El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos”.

Además del informe del PMP, los Tesoreros deben elaborar **los informes trimestrales de morosidad**, según lo dispuesto en el art. 4, apartado 3 de la Ley 15/2010, al disponer que:

“los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, e incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes



en las que se esté incumpliendo el plazo". Estos informes trimestrales deberán ser presentados ante el Pleno de la Corporación y remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o a la Comunidad Autónoma si tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

TERCERO.- La citada Ley 25/2013, en su art. 10 establece que *"Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, que **"Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno "**

CUARTO.-

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago (PMP), se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

En cumplimiento de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF en lo que se refiere a la remisión actualizada de ejecución presupuestaria prevista en el art. 16, se han consultado los datos contenidos en los siguientes cuadros:



PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL DETALLE POR ENTIDADES

MES ENERO

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	12,28	12,57	12,44
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	24,48	0	24,48
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	13,06	0	13,06
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	0	18,00	18,00

MES FEBRERO

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	13,85	31,20	16,86
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	3,73	16,13	10,68
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	0	0	0
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	14,40	0	14,40



MES ABRIL
AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	13,04	12,02	12,55
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	3,00	0	3,00
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	6,39	16,68	7,39
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	27,89	3,86	9,02

MES MAYO
AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	15,08	14,00	14,87
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	2,00	4,37	2,91
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	7,61	12,33	7,87
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	0	29,71	29,71



MES JUNIO

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	10,48	1,78	9,36
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	5,36	0	5,36
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	13,33	8,00	12,97
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	14,99	0	14,99

MES JULIO

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	8,33	13,81	8,59
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	2,90	3,12	3,02
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	7,10	12,44	8,48
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	0	0	0



MES AGOSTO

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	6,23	9,85	6,90
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	0	0	0
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	21,75	23,51	22,13
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	0	24,03	24,03

MES SEPTIEMBRE

AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	9,30	6,18	8,70
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	2,91	0	2,91
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	10,32	13,76	10,98
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	44,03	7,11	29,52



MES OCTUBRE
AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	9,80	7,22	9,58
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	1,00	2,48	1,68
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	9,14	66,33	13,91
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	0	4,82	4,82



MES NOVIEMBRE
AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	9,63	5,81	7,53
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	5,14	4,91	4,99
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	14,06	14,08	14,07
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	27,84	8,01	14,15

MES DICIEMBRE
AÑO 2021

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
08-13-034-AA-000	Ciudad Real	8,18	8,74	8,38
08-13-034-AP-001	E. M. Servicios de Ciudad Real S.L. (EMUSER)	0	0	0
08-13-034-AV-005	Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	3,92	11,20	4,16
08-13-034-AV-001	P. M. Deportes	13,55	2,15	12,66
08-13-034-AV-004	P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	7,01	0	7,01



De la comprobación del cálculo que el programa informático efectúa de la medición del PMP, se desprende que el plazo de 30 días para efectuar el pago inicia su cómputo el día que tiene lugar el reconocimiento de la obligación y, entendemos que, este sistema de cómputo no es correcto si atendemos a lo dispuesto en los anteriores preceptos mencionados.

Respecto al momento de inicio del cómputo de los plazos la metodología prevista por la adaptación realizada con el Real 1040/2017, se prevén tres supuestos fundamentalmente:

1* Certificaciones de Obra, para las que se inicia el cómputo desde su fecha de aprobación. Debe de aclararse que en el caso de Certificaciones de Obra previas a la Certificación Final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la fecha de presentación de la factura a la vista de lo previsto en el art. 75.2º.bis de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido.

2* Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. A este respecto debe indicarse que conforme a lo previsto en el art. 210.2 LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato por el contratista exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por razón de sus características. En estos casos, el inicio del cómputo de los plazos se produce desde la aprobación de los documentos que acreditan dicha conformidad con el objeto de la prestación, salvo que la factura correspondiente se reciba con posterioridad a la fecha de aprobación de dichos documentos, en cuyo caso será la fecha de entrada de la factura en el Registro Administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

3* Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. En tales casos los plazos se computan desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

Además de esta normativa es de aplicación lo dispuesto en el art. 198.4 LCSP que indica: *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la*



morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Sobre la base de una muestra de facturas, se observa que el plazo de pago atendiendo a la normativa arriba indicada se cumple puesto que en ningún caso se supera los 30 días desde el inicio del cómputo del periodo de pago.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 4/2022



NÚMERO FACTURA	FECHA FRA.	FECHA REGISTRO	FECHA FIRMA FRA. POR SERV.RESPONS.	FECHA RECONOC. OBLIGACIÓN	DIAS DESDE F/FIRMA RESPONS. A F/REEC.OBLIG.	FECHA ADO-P	FECHA PAGO	DIAS DESDE F/ADOP A F/PAGO	DIAS DESDE F/FIRMA RESP. A F/PAGO.
235/42100404	04/01/2021	04/01/2022	19/01/2021	20/01/2021	1,00	20/01/2021	25/01/2021	5,00	6,00
PCL/2100024	08/01/2021	11/01/2021	19/01/2021	20/01/2021	1,00	20/01/2021	25/01/2021	5,00	6,00
2021 V 000020	01/01/2021	13/01/2021	18/01/2021	20/01/2021	2,00	20/01/2021	25/01/2021	5,00	7,00
Emit-/1	19/01/2021	19/01/2021	25/01/2021	12/02/2021	18,00	12/02/2021	16/02/2021	4,00	22,00
Emit-/272	20/01/2021	20/01/2021	25/01/2021	29/01/2021	4,00	29/01/2021	09/02/2021	11,00	15,00
Emit-/210002	24/01/2021	24/01/2021	02/02/2021	05/02/2021	3,00	05/02/2021	09/02/2021	4,00	7,00
Emit-/67	08/02/2021	08/02/2021	17/02/2021	22/02/2021	5,00	22/02/2021	24/02/2021	2,00	7,00
F000000086	11/02/2021	11/02/2022	18/02/2021	22/02/2021	4,00	22/02/2021	24/02/2021	2,00	6,00
Emit-/172195-01	16/02/2021	16/02/2021	22/02/2021	25/02/2021	3,00	25/02/2021	01/03/2021	4,00	7,00
Emit-/123	20/02/2021	20/02/2021	25/02/2021	02/03/2021	5,00	02/03/2021	04/03/2021	2,00	7,00
2021/000005	01/03/2021	01/03/2021	05/03/2021	09/03/2021	4,00	09/03/2021	15/03/2021	6,00	10,00
Emit-/127	05/03/2021	05/03/2021	18/03/2021	23/03/2021	5,00	23/03/2021	31/03/2021	8,00	13,00
74	11/03/2021	11/03/2021	16/03/2021	23/03/2021	7,00	23/03/2021	31/03/2021	8,00	15,00
Emit-/620	16/03/2021	16/03/2021	23/03/2021	29/03/2021	6,00	29/03/2021	07/04/2021	9,00	15,00
6131205738	22/03/2021	24/03/2021	30/03/2021	05/04/2021	6,00	05/04/2021	12/04/2021	7,00	13,00
A/15955	05/04/2021	05/04/2021	08/04/2021	15/04/2021	7,00	15/04/2021	22/04/2021	7,00	14,00
Emit-/200059	12/04/2021	12/04/2021	21/04/2021	26/04/2021	5,00	26/04/2021	03/05/2021	7,00	12,00
Emit-/643	19/04/2021	19/04/2021	22/04/2021	05/05/2021	13,00	05/04/2021	06/05/2021	1,00	14,00
2021//76592	22/04/2021	21/04/2021	27/04/2021	05/05/2021	8,00	05/04/2021	06/05/2021	1,00	9,00
08/4000519	27/04/2021	27/04/2021	29/04/2021	04/05/2021	5,00	04/05/2021	06/05/2021	2,00	7,00
Factura/609	01/05/2021	01/05/2021	07/05/2021	13/05/2021	6,00	13/05/2021	17/05/2021	4,00	10,00
FV-15957	07/05/2021	07/05/2021	12/05/2021	20/05/2021	8,00	20/05/2021	26/05/2021	6,00	14,00
Emit-/642	10/05/2021	11/05/2021	12/05/2021	20/05/2021	8,00	20/05/2021	26/05/2021	6,00	14,00
B/2021/B/5025	01/06/2021	01/06/2021	07/06/2021	10/06/2021	3,00	10/06/2021	14/06/2021	4,00	7,00
Emit-/7041558	10/06/2021	10/06/2021	15/06/2021	21/06/2021	6,00	21/06/2021	23/06/2021	2,00	8,00
Emit-/1291	11/06/2021	11/06/2021	16/06/2021	21/06/2021	5,00	21/06/2021	24/06/2021	3,00	8,00
021/562	16/06/2021	16/06/2021	18/06/2021	21/06/2021	3,00	21/06/2021	24/06/2021	3,00	6,00
OK56834	30/06/2021	30/06/2021	02/07/2021	08/07/2021	6,00	08/07/2021	26/07/2021	18,00	24,00



1594	01/07/2021	01/07/2021	06/07/2021	09/07/2021	3,00	09/07/2021	15/07/2021	6,00	9,00
2021/00082	08/07/2021	08/07/2021	19/07/2021	22/07/2021	3,00	22/07/2021	26/07/2021	4,00	7,00
Emit-/3472-21	21/07/2021	21/07/2021	22/07/2021	23/07/2021	1,00	23/07/2021	28/07/2021	5,00	6,00
Emit-/44	02/08/2021	02/08/2021	16/08/2021	19/08/2021	3,00	19/08/2021	23/08/2021	4,00	7,00
Emit-/320	12/08/2021	12/08/2021	17/08/2021	19/08/2021	2,00	19/08/2021	23/08/2021	4,00	6,00
Emit-/219	13/08/2021	13/08/2021	17/08/2021	19/08/2021	2,00	19/08/2021	23/08/2021	4,00	6,00
Emit-/210976	27/08/2021	27/08/2021	03/09/2021	06/09/2021	3,00	06/09/2021	14/09/2021	8,00	11,00
Emit-/001	02/09/2021	02/09/2021	06/09/2021	09/09/2021	3,00	09/09/2021	13/09/2021	4,00	7,00
Emit-/6533	10/09/2021	10/09/2021	15/09/2021	21/09/2021	6,00	21/09/2021	23/09/2021	2,00	8,00
K127576	23/09/2021	23/09/2021	04/10/2021	14/10/2021	10,00	14/10/2021	18/10/2021	4,00	14,00
SPORTSENTS2021/3	01/10/2021	01/10/2021	04/10/2021	14/10/2021	10,00	14/10/2021	18/10/2021	4,00	14,00
Emit-/28-21	25/10/2021	25/10/2021	29/10/2021	05/11/2021	7,00	05/11/2021	09/11/2021	4,00	11,00
M-2685	03/11/2021	03/11/2021	08/11/2021	10/11/2021	2,00	10/11/2021	13/11/2021	3,00	5,00
Emit-/715	10/11/2021	10/11/2021	16/11/2021	24/11/2021	8,00	24/11/2021	25/11/2021	1,00	9,00
3102	01/12/2021	01/12/2021	03/12/2021	13/12/2021	10,00	13/12/2021	16/12/2021	3,00	13,00
104124552	15/12/2021	15/12/2021	20/12/2021	22/12/2021	2,00	22/12/2021	28/12/2021	6,00	8,00

Indicadores del cumplimiento de morosidad

El aplicativo que cuenta el Ayuntamiento para computar la morosidad se sadpata a lo dispuesto en los ya mencionados preceptos.

El cumplimiento de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF en lo que se refiere a la remisión actualizada de ejecución presupuestaria prevista en el art. 16, se ha consultado los datos contenidos en el siguiente cuadro:

Informe de Morosidad Ciudad Real



Entidad	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE		4º TRIMESTRE	
	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	TOTAL OPER. PTES. DE PAGO A FINAL DEL TRIMESTRE
Ciudad Real	29,97	12,88	22,56	5,2	14,68	17,72	18,29	23,58
Inst. M. Empleo, Formación y Promoción Empresarial	25,04	12,65	18,14	12,05	18,75	19,56	16,48	18,04
P. M. Deportes	22,03	3,25	16,86	9,81	20,36	20,65	16,08	4,19
P.M. de Personas con Discapacidad de Ciudad Real	25,67	17,36	7,64	0	19,13	14,78	5,71	0

Tal y como se desprende en el cuadro anterior se constata el cumplimiento de los periodos de pago obligatorios, no habiendo incurrido en morosidad.

Ciudad Real, 26 de abril de 2022

EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL,

V.- DACION DE CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CONTROL DE LA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO" CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL EJERCICIO 2021, el Pleno quedó enterado de la siguiente informe, cuyo texto literal expresa lo siguiente:

Informe deControl Permanente: Informe Anual cuenta 413 del año 2021.

Procedimiento: Ejecución del Control Financiero Permanente Obligatorio 2021.

Documento Firmado por: El Interventor General Municipal

ASUNTO: Control de la Cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al

presupuesto" correspondiente a la actividad económica del ejercicio 2021.

INFORME DE INTERVENCIÓN



LEGISLACION APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según modificación introducida por Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público.
- Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HFP/1970/2016 de 16 de diciembre, por la que se modifica el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por orden EHA/1037/2010 de 13 de abril.
- Nota informativa 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado de 2 de enero de 2019 sobre la nueva cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” en los planes de cuentas locales.

INTRODUCCION.-

El objeto del presente informe es dar cumplimiento a la obligación de control sobre la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”, establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de septiembre de “Control de la deuda comercial en el sector público” que dispone que, “en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. “

PRIMERO.-

La razón de la existencia de la cuenta 413, tal como viene definida en el plan contable aplicable a la Administración Local y en concreto la que corresponde a esta Entidad y sus Organismos Autónomos, no es otro que dar cumplimiento al principio contable de devengo. La aplicación de este principio implica que, desde el punto de vista económico-patrimonial, la imputación temporal de gastos e ingresos debe realizarse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con



independencia de la corriente monetaria.

Desde el punto de vista presupuestario, dentro del Estado de Gastos, es necesario ajustar las obligaciones reconocidas teniendo presente el saldo que presente la **cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”**, que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados en bienes o servicios recibidos, así como obligaciones derivadas de subvenciones concedidas, dentro del ejercicio para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma. Estamos ante obligaciones respecto de las que no se ha dictado dentro del ejercicio el acto formal de reconocimiento y liquidación. Dichas obligaciones se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la Entidad o sus Organismos Autónomos, si los tuviera. Según

el tratamiento presupuestario de las mismas, el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor, sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor, es decir, al presupuesto corriente. Dicha aplicación tiene lugar normalmente en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo y si procede se lleva a cabo el acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos. En Contabilidad Nacional rige el principio del devengo para registrar cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones.

La aplicación del **principio de devengo** implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar la imputación presupuestaria.

El objetivo es reflejar la **imagen fiel** de la administración, ya que la entidad asegura que, usando esta norma contable, se llevarán los gastos en el período en que hayan ocurrido los movimientos y no el hecho generador.

Y en este sentido se pronuncia el PGCP cuando define la Cuenta 413 como “cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.”

SEGUNDO.-

En esta Corporación se integran, además de la Entidad Principal (Ayuntamiento) los Organismos Autónomos siguientes: Instituto de Promoción Económica y Empleo (IMPEFE), Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Personas con Discapacidad. Además contamos con una Sociedad Mercantil Municipal (EMUSER) de capital 100% municipal.



TERCERO.-

Una vez liquidado el ejercicio 2021, se comprueba que **no existe saldo acreedor de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2021.**

Indicar que la Contabilidad Municipal no se ha llevado a cabo los cambios que se recogen en la referida Nota informativa 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado de 2 de enero de 2019 sobre la nueva cuenta 413 "Acreedores por Operaciones Devengadas ". Se ha solicitado a la empresa con la que tenemos contratado el programa de Contabilidad que lleve a cabo las actualizaciones que correspondan.

Ciudad Real, 26 de abril de 2022

EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL,

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DE INFORME ANUAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES DEL AÑO 2.021.

El Pleno quedó enterado del siguiente documento, aprobado por la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones en sesión de 25 de febrero de 2022, y cuyo texto literal expresa lo siguiente:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/7761

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO.- APROBACIÓN DEL INFORME ANUAL DE SUGERENCIAS Y



RECLAMACIONES DEL AÑO 2021

PROPUESTA

La elaboración del informe anual, ha sido llevada a cabo para dar cumplimiento a los artículos 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 13 del actual Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

"Artículo 132 Defensa de los derechos de los vecinos

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

...

3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen".

"Artículo 13.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones emitirá, dentro del primer trimestre del año, un informe anual en el cual dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, con exposición de las sugerencias o recomendaciones no admitidas. Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos a la atención al ciudadano. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas



reclamantes.

3. Del informe anual, una vez aprobado por la Comisión, se dará cuenta al Pleno."

En consecuencia, procede elevar a la Comisión Especial de Sugerencias y reclamaciones, propuesta para adopción de acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobación del Informe anual de sugerencias y reclamaciones del año 2021, elaborado por la Oficialía Mayor, cuyo contenido se adjunta como documentación anexa a esta propuesta.

SEGUNDO.- Dar cuenta del informe al Pleno de este Ayuntamiento, una vez aprobado por la Comisión Especial de sugerencias y Reclamaciones.

CUARTO.- PROPUESTA URBANISMO PLANEAMIENTO Y OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS. INICIO NUEVO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DEL PAU DEL SECTOR DEL PGOU DE CIUDAD REAL DENOMINADO A-MADR

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que este asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo, en sesión de 25 de Abril de 2022.



Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por 13 votos a favor y 12 abstenciones de los grupos municipales de VOX (1), UNIDAS PODEMOS (2) y PARTIDO POPULAR (9), se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios Municipales de 25 de Abril de 2022:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/10262

Cargo que presenta la propuesta: LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO

Examinado el expediente del sector A-MADR para iniciar un nuevo procedimiento de resolución de adjudicación del PAU, se ha emitido informe por por el Jefe de Servicio y la Jefa de Sección Jurídica de Planeamiento, con el siguiente tenor literal:

I.- INFORME TÉCNICO

**“EXPEDIENTE: PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, P.A.U.
SECTOR A-MADR.**

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL P.A.U.

INFORME TÉCNICO.

En Ciudad Real, abril de 2022

Con las circunstancias reflejadas en el expediente y que se detallarán en el informe jurídico respecto a la tramitación que se inicia, se informa lo siguiente.

- 1 Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real de fecha 6 de mayo de 2005, se aprueba la Alternativa Técnica (Plan Parcial y Proyecto de Urbanización) y se designa Agente Urbanizador a URBAMED OBRAS Y SERVICIOS S.L. para la Gestión Indirecta del Sector del P.G.O.U. denominado A-MADR, formalizado mediante el depósito de la garantía del 7% mediante un aval bancario (646.861,33 euros) y posterior firma del Convenio Urbanístico y Proposición Jurídico-Económica, ambos el 8 de mayo de 2008, asumiendo lo manifestado en el Acuerdo plenario indicado anteriormente.



2 Se presentan acuerdo entre URBAMED OBRAS Y SERVICIOS S.L y A.I.U. para la cesión de la condición de agente urbanizador de fecha 18 de mayo de 2005 y mediante acuerdo de pleno de 6 de Julio de 2005, se autoriza la cesión de la condición de agente urbanizador a favor de la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANISTICO A-MADR, con las garantías establecidas.

3 Mediante Decreto de fecha 6 de julio de 2007 del Concejal Delegado del Área de Urbanismo se da por concluida la tramitación del Instrumento de Ordenación, Plan Parcial y aprobado con las determinaciones del Acuerdo de aprobación del Pleno.

Mediante escritos de fechas 1-02-2008 y nº de registro de entrada 2008/3420, 9-6-2008 con nº registro de entrada 2008/14605, respectivamente, el A.U. presenta Proyecto de Urbanización del Sector A-MADR, adaptado a los informes emitidos por los técnicos municipales y a que el mismo cumple con las consideraciones manifestadas en el acuerdo plenario de aprobación y adjudicación, quedando aprobado por Decreto del Concejal delegado de 14 de octubre de 2008.

4 Con fecha 17 de julio de 2009 y número de registro de entrada 2009/13977, D. Agustín García del Castillo Calvo, redactor del Plan Parcial del Sector A-MADR, presenta escrito solicitando la aprobación de la Modificación Primera del Plan Parcial del referido Sector.

Con fecha 28 de abril de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, aprobó definitivamente la Modificación Primera del Plan Parcial del Sector A-MADR del PGOU de Ciudad Real, con el fin de mantener la continuidad del viario en el entorno y, en concreto, el que resulta paralelo al trazado de la Vía de Alta Velocidad.

5 El 29 de julio de 2010 por parte de D. Salvador Delgado Vázquez, Dña. Ángela Guillén Carretero y la mercantil EXDELGUI S.L., se interpone recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de Pleno de 28 de abril de 2010 sobre la aprobación de la modificación primera del Plan Parcial. El 4 de noviembre de 2013 se dicta por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha la sentencia nº 544/2013, por la cual se estima el recurso, anulando el acuerdo plenario municipal en el extremo impugnado, por contrario a derecho y se reconoce el derecho de los recurrentes a que se incoe expediente de determinación de justo precio para la finca registral 35.337.

6 El 28 de febrero de 2014 el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo por el que se aprueba notificar la resolución judicial antes mencionada al Agente Urbanizador para que, en su condición de beneficiario de la expropiación, iniciara el procedimiento expropiatorio, lo impulsara y asumiera el deber de indemnizar al propietario.



- 7** El 23 de octubre de 2014 se emite Oficio por el cual el Tribunal insta al Ayuntamiento a dar cuenta a la Sala en el plazo máximo de dos meses sobre la incoación y estado de tramitación del expediente expropiatorio

No se produce ninguna actuación al respecto por el agente urbanizador en relación al inicio al expediente expropiatorio.

- 8** El 11 de enero de 2012, se presenta documentación para la modificación Segunda del Plan Parcial.

La modificación tiene por objeto:

1º.- Detectados errores en la cuantificación de la superficie correspondiente al vial V2 que corresponde a la calificación de Sistema General Viario, se procede a su corrección, no alterándose su calificación pero si se aumenta la superficie correspondiente del mismo.

2º.- Se procede a la adecuación de la conexión de este sector con el colindante en la continuidad del vial V2 y que afecta en el desarrollo de una rotonda en la que una parte de ella se encuentra incluida en este sector, por lo que en mejora de la funcionalidad de las redes de comunicación se procede a su ajuste, manteniéndose en todo caso los estándares que exige el TRLOTAU.

- 9** El 12 de abril de 2013 de aprueba inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación nº 2.

- 10** El 25 de octubre de 2013, se recibe informe de la Consejería de Fomento, Dirección General de Vivienda, con una serie de consideraciones a solventar en la documentación y expediente.

Se da traslado al Agente Urbanizador no aportándose la documentación requerida y adaptada al informe de la Consejería de Fomento.

- 11** El 30 de julio de 2009, se presenta por el Agente Urbanizador el Proyecto de Reparcelación del Sector A-MADR.

Se realizan requerimientos de subsanación en base al documento presentado y la adaptación a las modificaciones del Plan Parcial tramitadas y en tramitación en ese momento temporal.

No se aporta la documentación requerida y adaptada a los requerimientos municipales.



Una vez analizada la situación de gestión del Programa de Actuación Urbanizadora, procede el inicio del expediente de resolución del PAU con la justificación que se expone a continuación.

Como se ha indicado anteriormente, la no aportación de la documentación requerida y las actuaciones determinadas por la sentencia y autos judiciales, conducen a una inactividad en la gestión del PAU, y su paralización, causando una demora en el cumplimiento de los plazos en cada uno de los trámites realizados (ejecución de sentencia, Modificación Segunda del Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación), justifica la inactividad de la gestión del Programa, incumpliendo los plazos determinados.

La resolución es necesaria para dar por finalizado este expediente paralizado y sin visos de continuar y con el fin de acabar con la incertidumbre de la actuación urbanizadora tanto desde el nivel municipal como de la propiedad e interesados en el expediente.

No se ha iniciado ejecución de la obra urbanizadora y al no aprobarse el proyecto de reparcelación no se han aprobado cuotas de urbanización, por lo que no se producen los daños económicos repercutibles.

La Resolución del PAU, es conveniente para una nueva programación que, entre otras actuaciones que se propongan por el aspirante a agente urbanizador, deberá de considerar la situación actual del suelo industrial y la demanda existente a los efectos de una posible adecuación del Plan Parcial y condiciones de desarrollo posterior, manteniendo en esencia lo aprobado por el Ayuntamiento en cuanto a la ordenación.

En conclusión el presente informe es **favorable** a la Resolución con lo indicado anteriormente respecto a los incumplimientos de gestión, ateniéndonos a una nueva programación del Sector por la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público en el mantenimiento de la situación actual y favorecer un desarrollo de un ámbito necesario para la ciudad y por tanto de interés público.”

II.- INFORME JURIDICO

“INFORME JURIDICO: INICIO NUEVO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE



ADJUDICACION DEL PROGRAMA DE ACTUACION URBANIZADORA DEL SECTOR DEL P.G.O.U. DE CIUDAD REAL DENOMINADO A-MADR.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de mayo de 2005, mediante acuerdo de Pleno se aprueba la Alternativa Técnica y se designa agente urbanizador a URBAMED OBRAS Y SERVICIOS S.L. para la Gestión Indirecta del Sector del P.G.O.U. denominado A-MADR.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de mayo de 2005, se presentan acuerdos entre Urbamed y AIU para la cesión de la condición de agente urbanizador y mediante acuerdo de pleno de 6 de Julio de 2005, se autoriza la cesión de la condición de agente urbanizador a favor de la AGRUPACIÓN DE INTERES URBANISTICO A-MADR.

TERCERO.- Siguiendo con el cauce procesal oportuno se publicaron ambos acuerdos (aprobación y adjudicación de fecha 6 de mayo de 2005 y cesión de la condición de agente urbanizador de fecha 6 de julio de 2005), notificándose igualmente a todos los interesados.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 21/9/2006 y con número de registro 2006/15925 se requiere a D. Miguel Ángel Ruedas Muñoz, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico A-MADR para que el plazo no superior a 15 días desde esta notificación (2/10/2006) aporte dos copias del Plan Parcial modificado conforme a las condiciones manifestadas en el Acuerdo plenario de aprobación y/o adjudicación, comunicándole que hasta la recepción de dicha documentación, la tramitación de dicho expediente queda interrumpida, apercibiéndole igualmente de que se le podrá tener por desistido previa resolución de conformidad al artículo 71 y 42 de la LRJPAC.

QUINTO.- Consecuentemente, mediante escrito de fecha 9/10/2006 y con número de registro 2006/25810 D. Agustín García del Castillo Calvo, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico A-MADR, presenta dos ejemplares del Plan Parcial del Sector A-MADR.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 10/2/2007 y con número de registro 2007/2083 se remite informe técnico a D. Agustín García del Castillo Calvo, para que en plazo de quince días subsane el documento en los términos expresados en el informe referenciado. Constando recibí en el expediente de fecha 13/2/2007. Ante la demora en la subsanación del documento por parte del Agente Urbanizador, se le requiere nuevamente mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2007 y con número de registro 2007/14461 comunicándole que en tanto no presente la documentación técnica subsanada la tramitación queda interrumpida.

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de abril de 2007 y con número de registro 2007/9794 se presenta por el interesado Plan Parcial subsanado, si bien, los servicios técnicos municipales consideran que no satisface enteramente el requerimiento efectuado en su día, indicando verbalmente otras determinaciones a practicar por el Agente Urbanizador en el Documento Técnico.



Consecuentemente el Agente Urbanizador presenta mediante escrito de fecha 14 de junio de 2006 y con número de registro 2007/16313 Plan Parcial del sector A-MADR de acuerdo con lo manifestado.

OCTAVO.- Con fecha 6 de julio de 2007 se emite informe técnico urbanístico por los servicios técnicos municipales, en fundamento del **Decreto de fecha 6 de julio de 2007** del Concejal Delegado del Área de Urbanismo mediante el cual se da por **concluida la tramitación del Instrumento de Ordenación** señalado, participándose el mismo al Agente Urbanizador para que en el plazo de 2 meses a computar desde la notificación se presente la documentación correspondiente al PROYECTO DE URBANIZACION a los efectos de que los servicios técnicos municipales auditen y/o comprueben que el mismo cumple con las determinaciones, significaciones y consideraciones manifestadas en el acuerdo plenario de aprobación y/o adjudicación.

NOVENO.- Consecuentemente, una vez se concluyó la tramitación del Plan Parcial, dentro de los dos meses siguientes a la notificación mencionada antes, D. Agustín García del Castillo Calvo mediante escrito de **fecha 3 de agosto de 2007** y número de registro 21933/2007 **aporta DOS** copias en soporte documental y UNA copia en soporte digital del **PROYECTO DE URBANIZACION**, a los efectos de su seguimiento procesal. Instrumento de Gestión que tienen por objeto el diseño y desarrollo de la totalidad de las obras de urbanización comprendidas en el sector del P.G.O.U. que nos ocupa.

DÉCIMO.- Con fecha 4-10-2007 y nº registro de salida 2007/17754, se remitió al Agente Urbanizador, informe del Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Municipal, al objeto de subsanar las deficiencias que en el mismo se transcribían, en el plazo de 1 mes a contar al siguiente de la notificación. Con el mismo objeto y en fecha 20-11-2007 y nº de registro 2007/20796, el Arquitecto Municipal remite informe relativo al proyecto de Urbanización, integrante del PAU del Sector A-MADR.

DÉCIMO PRIMERO.- Consecuentemente, mediante escritos de fechas 1-02-2008 y nº de registro de entrada 2008/3420, 9-6-2008 con nº registro de entrada 2008/14605, respectivamente, el A.U. presenta Proyecto de Urbanización del Sector A-MADR, adaptado a los informes emitidos por los técnicos municipales.

DÉCIMO SEGUNDO.- En **enero de 2012**, se inicia mediante informe técnico la modificación segunda del Plan Parcial del sector A-MADR, al día de la fecha y tras haberse producido la aprobación inicial por acuerdo de Pleno de fecha 12 de abril de 2013, siguiendo el cauce procesal oportuno se remitió el documento a la Dirección General de Vivienda al objeto de que en cumplimiento del artículo 39.3 se dictaminara por la CROTU, si bien, se recibe en esta Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas el informe consecuente de la Dirección General de Vivienda, interesando una serie de modificaciones a practicar en el documento técnico. En este sentido, queda acreditado en el expediente que el Agente Urbanizador ha sido requerido en varias ocasiones, sin que al día de la fecha haya aportado documentación completa



y subsanada que permita la continuidad procesal del expediente.

DÉCIMO TERCERO.- En lo referente a la sentencia dictada en el procedimiento Ordinario 471/2010, promovido por la mercantil EXDELGUI y de otro lado ante la problemática acontecida entorno a la ejecución de la sentencia referenciada y que se resume a continuación:

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 16 de enero de 2014 tiene entrada en la Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas comunicación de la Asesoría Jurídica Municipal, devolviendo el expediente en su día solicitado con referencia al Procedimiento Ordinario 471/2010, promovido por la mercantil EXDELGUI S.L. acompañado de fotocopia de la sentencia 544/2013 dictada en el citado procedimiento, en el que se estima el recurso, indicándose que para dar cumplimiento al fallo deberán emitir propuesta de ejecución de dicha sentencia al pleno.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 24 de enero de 2014 se emite el correspondiente informe jurídico, al objeto del cumplimiento del fallo referenciado antes y que a continuación se transcribe:

“ ASUNTO: Propuesta al Pleno de Ejecución de sentencia nº 544/2013, relativa al Procedimiento Ordinario 471/2010 para dar cumplimiento al fallo.

Visto el expediente administrativo sobre el asunto referenciado arriba, así como la sentencia Nº 544/2013 remitida por la Asesoría Jurídica, cuyo fallo a continuación se transcribe:

(...) F A L L A M O S.- Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Salvador Delgado Vázquez, Dña. Ángela Guillen Carretero y la mercantil EXDELGUI S.L., contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real (Pleno) de 28 de Abril de 2010, aprobatoria de la modificación primera del Plan Parcial del Sector A-MADR del Plan de Ordenación Municipal. Se Declara contrario a Derecho y anula el acuerdo plenario impugnado en el extremo impugnado, reconociendo el derecho de los actores a que se incoe expediente de determinación del justo precio para la fina registral 35.337.Sin Costas (..)”

Indicar:

No se discute por las partes la justificación o fundamentación de la modificación del Plan Parcial, determinándose el derecho de los demandantes a que se incoe expediente de determinación del justo precio.

Al día de la fecha, el estado administrativo del Programa de actuación Urbanizadora relativo al sector del P.G.O.U. de Ciudad Real denominado A-MADR, está a resultas de que la modificación segunda del Plan Parcial sea aprobada.

Una vez, y previos los trámites oportunos, se finalice la tramitación de la modificación segunda del Plan Parcial, se iniciara la tramitación del Proyecto de Reparcelación.

Por tanto, en orden a lo dispuesto en el fallo mencionado, se ha dado traslado de la sentencia al Agente Urbanizador designado para la gestión indirecta del Sector A-MADR.

En éste sentido mencionar que la potestad expropiatoria, de conformidad al artículo 4 de la LEY 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, seguiría siendo una facultad ligada al ente municipal, siendo el Ayuntamiento en la relación expropiatoria, EXPROPIANTE solamente, siendo beneficiario un



tercero, en éste caso el Agente Urbanizador (según lo dispuesto en el artículo 29.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba la Ley del suelo), pues es quién representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a pedir se ponga en marcha la potestad expropiatoria de los bienes precisos, para ejecutar la obra o prestar el servicio. De tal modo que el beneficiario, inicia el procedimiento, lo impulsa y actúa en él, asumiendo el deber de indemnizar al expropiado. Así mismo y de conformidad al artículo 104.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de La Jurisdicción contencioso administrativa habrá de darse cumplimiento a la misma en el plazo de dos meses desde la comunicación de la sentencia, siendo ésta comunicada al servicio correspondiente el 17 de diciembre de 2013 (si bien, se remitió a la Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas el 16 de Enero de 2014)transcurrido el mismo, cualquiera de las partes y persona afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

Lo que se informa sin perjuicio de lo que órgano superior con mejor criterio considere así como de los informes técnicos pertinentes que pudieran solicitarse, al efecto.”

DÉCIMO SEXTO.- Por Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2014, en su punto noveno adoptó el acuerdo relativo a la ejecución de sentencia antes mencionada, notificando el acuerdo y resolución judicial a la Asesoría Jurídica Municipal y Agente Urbanizador designado para la gestión indirecta del sector A-MADR, al objeto de que en su condición de beneficiario inicie el procedimiento expropiatorio, lo impulse y asuma el deber de indemnizar al expropiado, en cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la sentencia Nº 544/2013 que tiene carácter de firme.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Queda acreditado en el expediente la práctica de la notificación de la Sentencia al Agente Urbanizador en fecha 24 de enero de 2014, así como del Certificado del acuerdo plenario, de fecha 24 de marzo de 2014, sobre la ejecución de la sentencia mencionada en el apartado anterior, si bien, en la misma comunicación se le reitera el requerimiento de documentación que se efectuó el 9 de agosto de 2013 en relación a la modificación segunda del Plan Parcial, y ante la ausencia de aportación documental, se le interesa nuevamente la necesidad de que en relación al expediente referido sobre la Modificación Puntual número 2 del Plan Parcial del Sector A-MADR aporte documento técnico que observe las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Planificación de fecha 25 de julio de 2013.

DÉCIMO OCTAVO.- El día 25 de abril de 2014 se recibe mediante correo electrónico documentación de la Asesoría Jurídica, donde el TSJ de Castilla-La Mancha interesa información sobre la iniciación del procedimiento expropiatorio, remitiéndole por parte de la Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas la propuesta de ejecución de la referida sentencia tramitada por el acuerdo de Pleno antes mencionado. (el 20 de mayo de 2014 consta el recibí de la Asesoría Jurídica Municipal).

“Vista la documentación remitida mediante correo electrónico de la asesoría jurídica municipal el día 25 de abril de 2014 sobre solicitud de iniciación de procedimiento expropiatorio, adjunto remito



propuesta de ejecución de la referida sentencia tramitada por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2014, en su "PUNTO NOVENO.- ACUERDO RELATIVO A EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 544/2013, EN MATERIA URBANISTICA" y remitida al Agente Urbanizador, en el bien entendido de que el momento procesal oportuno para iniciar la expropiación y dar cumplimiento de la misma, sería durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación. La tramitación del mismo se encuentra actualmente suspendida a resultas de la finalización del procedimiento relativo a la modificación segunda del Plan Parcial del Sector del PGOU denominado A-MADR, actualmente en curso.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ciudad Real, a 9 de mayo de 2014 EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO"

DÉCIMO NOVENO.- El 23 de octubre de 2014 tiene entrada en la Asesoría Jurídica Municipal oficio del Tribunal Superior de Justicia en relación a la comunicación referida en el punto anterior, y que llegó al tribunal el 23 de julio de 2014, señala este oficio al respecto: *"el momento procesal oportuno para iniciar la expropiación y dar cumplimiento a la misma sería durante el Proyecto de Reparcelación", de suerte que suspendida esa tramitación a resultas de la finalización de la modificación del plan parcial, Sector A-MADR. NO ES ASI COMO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA FIRME NÚMERO 544 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, DEBIENDOSE ESTAR A LO RESUELTO YA POR LA SALA EN PROVIDENCIA FIRME DE 6 DE MAYO DE 2014. Por consiguiente, a más tardar transcurrido el plazo de DOS MESES desde la notificación de la presente, la titular de la Alcaldía dará cuenta a la sala sobre incoación y estado de tramitación del expediente expropiatorio de la finca registral 35337, con la advertencia de que caso de no obrar en consecuencia, la Sala resolverá conforme habilita el artículo 112 de la ley de Jurisdicción, primeramente imposición de Multas coercitivas al titular de la Alcaldía y/o demás responsables, que habrán de abonar con cargo a su peculio".*

VIGÉSIMO.- En respuesta a este oficio del juzgado, el Concejal Delegado de Urbanismo requiere al Agente Urbanizador al objeto de que en su calidad de beneficiario formule la correspondiente relación a que se refiere el artículo 17 de la LEF para dar inicio al procedimiento, advirtiéndole expresamente que si hiciera caso omiso por su parte del requerimiento antes formulado, éste Ayuntamiento podría dar inicio a las correspondientes actuaciones para asegurar el cumplimiento del fallo de la sentencia judicial; ejecutando la parte o totalidad si fuera necesario del aval presentado en su día como garantía de la ejecución del P.A.U. del sector A-MADR e incluso, llegado el caso promover la resolución de la adjudicación en su condición agente urbanizador.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Ante la inactividad operada por parte del Agente Urbanizador en fecha 11 de diciembre de 2014 se emite informe jurídico por el Jefe del Servicio Jurídico, donde contempla el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador así como la legitimación del Ayuntamiento de Ciudad Real para iniciar el correspondiente procedimiento de resolución de la Adjudicación del PAU por incumplimiento culpable del Agente Urbanizador.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 29 de Diciembre de 2014 la Junta de Gobierno Local y en



vista del requerimiento de la Sala del TSJ propone:

“PRIMERO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Actuaciones llevadas a cabo en el presente asunto.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que se proceda a dar cuenta del mismo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, informando así de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a su oficio de 23 de Octubre de 2014 y de la falta de cumplimiento por parte del Agente Urbanizador del Sector A-MADR del P.G.O.U.

TERCERO.- Hacer constar que la eventual tramitación del correspondiente procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU por incumplimiento culpable del Agente Urbanizador, supondría por un lado, la desaparición del beneficiario de la expropiación, afectando también a la causa de la expropiación, al quedar sin efecto el Programa de Actuación Urbanizadora como tal hasta la presentación de un nuevo PAU en el que los interesados podrían volver a ejercitar de nuevo el derecho a la expropiación reconocido por la sentencia de la Sala.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Propuesta anteriormente transcrita, modificando el acuerdo en los términos que se exponen en el siguiente apartado segundo.

Segundo.- Considerando que el Agente Urbanizador no ha cumplido a requerimiento, para la presentación de la documentación, como beneficiario de la expropiación, para iniciar la expropiación forzosa de referencia, que por el Servicio correspondiente de URBANISMO, se forme expediente con toda la documentación necesaria para elevar al Órgano Municipal competente, la Propuesta de acuerdo de resolución del P.A.U del sector A-MADR del P.G.O.U por incumplimiento de las obligaciones que corresponden al Agente Urbanizador designado, con pérdida de esta condición, y desprogramación de los terrenos, que volverán a la situación inicial que tuvieron en el P.G.O.U antes de la aprobación del P.A.U y con todas las consecuencias y efectos derivados de ello, por lo que quedara sin efecto esta expropiación que nos ocupa por pérdida sobrevenida de la causa expropiatoria que la motivo.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que se proceda a dar cuenta del mismo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, informando así a la misma de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a su oficio de 23 de Octubre de 2.014 y de la falta de cumplimiento por el Agente Urbanizador del Sector A-MADR DEL P.G.O.U.

Cuarto.- Asimismo se dará traslado del presente acuerdo, con devolución del expediente a la Dirección General de Urbanismo (Servicio de Régimen Jurídico y Planificación y Operaciones estratégicas), para el cumplimiento de este acuerdo.”

VIGÉSIMO TERCERO.- De este acuerdo se remitió copia a la Sala correspondiente del TSJ de



Castilla-La Mancha, y consecuentemente el juzgado **en abril de 2015** interesa “*certificación acreditativa de la resolución o resoluciones que se hubieran podido adoptar conforme al ordinal segundo del acuerdo de la JGL de 29 de Diciembre de 2014, sobre resolución del P.A.U del sector A-MADR del P.G.O.U, en relación con el incumplimiento de las obligaciones correspondientes al Agente Urbanizador designado, con pérdida de esa condición y desprogramación de los terrenos; “se informa a esa sala que el citado expediente no ha sido iniciado dado que en la fecha de adopción del citado acuerdo de la JGL, se simultanearon dos situaciones de baja por maternidad de la funcionarias del servicio de Planificación y Operaciones Estratégicas (Técnico arquitecta y Jurídico)”* mediante escrito de 28 de Mayo de 2015.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 29 de junio de 2015 y número de registro de entrada 2015010013960, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en relación al procedimiento ordinario 471/2010 interesa que dentro del plazo de UN MES, pueda acreditar ante esta Sala, si se ha adoptado alguna decisión administrativa definitiva o de trámite a propósito de la vigencia y efectos del programa de Actuación Urbanizadora, sirviendo dicho plazo también a efecto de alegaciones.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2015, el Pleno en sesión ordinaria acuerda el inicio del procedimiento relativo a la resolución de la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora A-MADR por incumplimiento y de conformidad al procedimiento establecido en la norma, se notificó a todos los interesados, realizándose por algunos de los interesados manifestaciones, alegaciones e interposición de recursos durante el trámite de audiencia, siendo estos escritos contestados como figura en el expediente administrativo de referencia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 29 de Septiembre de 2015 y número de registro de salida 201500012656 se remite en fundamento del artículo 125 del TRLOTAU solicitud de informe a la comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Así mismo se acordó, mediante Decreto, la suspensión del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución del PAU, en cumplimiento de la LRJPAC.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Con fecha 4 de enero de 2016 se recibe ACUERDO DE LA COMISION REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN SESION CELEBRADA EN 22 DE DICIEMBRE DE 2015 en relación a este expediente, “*informando FAVORABLEMENTE LA RESOLUCION DE LA ADJUDICACION DEL P.A.U. del sector A-MADR.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- Una vez obtenido el informe de la CROTU, se estaba en disposición de elevar el expediente al Pleno para resolver la finalización de resolución de la Adjudicación del Sector A-MADR, y así se acordó en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Febrero de 2016, notificándose a todos los interesados.

INTERPONIENDOSE por parte de algunos de los interesados Recurso de reposición contra este acuerdo de Pleno en fecha 24/04/2016, contestándose por escrito a estos recursos mediante acuerdo de Pleno de fecha 28/07/2016 y participándose a los interesados.



VIGÉSIMO NOVENO.- Finalmente se interpuso por parte de los interesados recurso contencioso administrativo, que culminó con la Sentencia núm. 132/19 de fecha 16/06/2019 que es firme y de la que este servicio tiene conocimiento meses después de su firmeza, y la cual concluye la necesidad de retrotraer el expediente a la necesidad de obtener el informe del Consejo Consultivo por considerar válida y efectiva la oposición de interesados, que este Ayuntamiento en la contestación del recurso de reposición no considera como tal por la fundamentación manifestada en los recursos de reposición interpuestos.

TRIGÉSIMO.- En ejecución de esta sentencia se requirió el informe al Consejo Consultivo en febrero de 2020, el cual concibe la caducidad del expediente relativo a la Resolución de la Adjudicación del PAU DEL SECTOR A-MADR por incumplimiento y no entra a analizar si se dan las circunstancias acreditativas de este incumplimiento o no. Por lo que en base al mismo se formaliza expediente para elevar al Pleno la FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE LA ADJUDICACION DEL SECTOR A-MADR, por lo que se elaboró la propuesta al pleno para proceder al cierre de ese expediente mediante su fin a través de la caducidad del mismo el 29 de Octubre de 2020.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS. NUEVO PROCEDIMIENTO

II.-CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación al Objeto de éste informe es aplicable el siguiente marco normativo:

1.- Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), en el bien entendido de que la aprobación y/o adjudicación del PAU SE PRODUJO el 6 de mayo de 2005. (Actualmente vigente el Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo).

2.- Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (En aplicación de la disposición Transitoria segunda). (De ahora en adelante RAE).

3.- Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.

4.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ley de contratos del sector publico 2/2000 de 16 de junio.(En aplicación de la Disposición transitoria primera, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público TRLCSP: *los contratos administrativos*



adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor (y a la ley 30/2007 de 30 de Octubre, de contratos del sector público que refunde el TRLCSP) se registrarán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción (...) por la normativa anterior”

5.- Dictamen Emitido por el consejo consultivo del CLM en fecha 18/02/2020 y número de registro de entrada 20200004890 y que brevemente extractamos y cuyo contenido es de carácter preceptivo y vinculante:

“(...)”

Consiguientemente, se estima adecuado acordar la extinción del procedimiento por caducidad, con las consecuencias y efectos contemplados en los artículos 44.2 y 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cabe advertir, no obstante, que la declaración de caducidad del procedimiento iniciado no obsta para que la Administración interesada pueda incoar, si lo estima procedente, un nuevo procedimiento de resolución con la misma finalidad, el cual deberá sustanciarse en todos sus trámites, de principio a fin, para evitar deficiencias sustanciales generadoras de nulidad de lo actuado, y todo ello conforme a la normativa vigente en la actualidad, que por virtud del principio *tempus regit actum*, sería la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y el Reglamento de la Actividad de Ejecución Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, debiendo tener en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, en la redacción del artículo 114.3 del Reglamento, afectante al plazo de caducidad del procedimiento.”

Lo que le comunico para su conocimiento y posterior traslado al Ayuntamiento de Ciudad Real, a los efectos prevenidos en el artículo 37.1 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por tanto, el procedimiento a iniciar con la misma finalidad, deberá sustanciarse en todos sus trámites de principio a fin, para evitar deficiencias sustanciales generadoras de nulidad de lo actuado y por tanto el fundamento del inicio de este procedimiento de resolución estaría en el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador de conformidad al acuerdo de junta de gobierno Local de fecha 29 de Diciembre de 2014 que a continuación se extracta y que se realizó a la vista del requerimiento judicial transcrito en los Antecedentes de Hecho:

“PRIMERO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Actuaciones llevadas a cabo en el presente asunto.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que se proceda a dar cuenta del mismo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, informando así de las actuaciones llevadas a



cabo para dar cumplimiento a su oficio de 23 de Octubre de 2014 y de la falta de cumplimiento por parte del Agente Urbanizador del Sector A-MADR del P.G.O.U.

TERCERO.- Hacer constar que la eventual tramitación del correspondiente procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU por incumplimiento culpable del Agente Urbanizador, supondría por un lado, la desaparición del beneficiario de la expropiación, afectando también a la causa de la expropiación, al quedar sin efecto el Programa de Actuación Urbanizadora como tal hasta la presentación de un nuevo PAU en el que los interesados podrían volver a ejercitar de nuevo el derecho a la expropiación reconocido por la sentencia de la Sala.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Propuesta anteriormente transcrita, modificando el acuerdo en los términos que se exponen en el siguiente apartado segundo.

Segundo.- Considerando que el Agente Urbanizador no ha cumplido a requerimiento, para la presentación de la documentación, como beneficiario de la expropiación, para iniciar la expropiación forzosa de referencia, que por el Servicio correspondiente de URBANISMO, se forme expediente con toda la documentación necesaria para elevar al Órgano Municipal competente, la Propuesta de acuerdo de resolución del P.A.U del sector A-MADR del P.G.O.U por incumplimiento de las obligaciones que corresponden al Agente Urbanizador designado, con pérdida de esta condición, y desprogramación de los terrenos, que volverán a la situación inicial que tuvieron en el P.G.O.U antes de la aprobación del P.A.U y con todas las consecuencias y efectos derivados de ello, por lo que quedara sin efecto esta expropiación que nos ocupa por pérdida sobrevenida de la causa expropiatoria que la motivo.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para que se proceda a dar cuenta del mismo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, informando así a la misma de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a su oficio de 23 de Octubre de 2.014 y de la falta de cumplimiento por el Agente Urbanizador del Sector A-MADR DEL P.G.O.U.

Cuarto.- Asimismo se dará traslado del presente acuerdo, con devolución del expediente a la Dirección General de Urbanismo (Servicio de Régimen Jurídico y Planificación y Operaciones estratégicas), para el cumplimiento de este acuerdo."

SEGUNDA.- De conformidad al TRLOTAU, los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, tras la ratificación del mismo por el Ayuntamiento Pleno, tal y como es el caso. En EL PUNTO 2.2.3. (al que se refiere el informe en fundamento de la propuesta de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014) en lo referente a la Responsabilidad del urbanizador: *"El urbanizador se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación del Programa, mediante la presentación de las garantías reguladas en el apartado correspondiente.*



En cualquier caso el Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad, o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellas tuvieran su origen en una orden de la Administración actuante, o el cumplimiento de una condición impuesta por ella, o el incumplimiento por ella de los plazos de tramitación de los procedimientos.

También corresponderá al Urbanizador la presentación ante el Ayuntamiento, para su tramitación, de los expedientes de expropiación, a que pudiera haber lugar, por la expresa solicitud de los propietarios manifestando su renuncia a la colaboración en el desarrollo del Programa, o derivadas del incumplimiento de las obligaciones urbanísticas de la propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 118.2 de la LOTAU.

La estipulación OCTAVA del Convenio firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y el Agente Urbanizador designado para la Gestión indirecta del sector A-MADR, se dispone como contenido literal de la misma el siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.3 d) de la LOTAU, La agrupación de interés Urbanístico A-MADR adjudicataria de dicho programa por acuerdo plenario presentará aval por importe del 7% de las cargas urbanísticas, para lo cual se tendrá en cuenta dentro del porcentaje fijado, los avales aportados por los propietarios que opten al pago o retribución al urbanizador en metálico, siendo depositario el Ayuntamiento (...)”

TERCERA.- Considerando la literatura de la estipulación octava así como el espíritu garantista del artículo 110.3 d) de la LOTAU, así como el artículo 122.9 del mismo cuerpo normativo, señala “La adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otro, tanto por la administración actuante como, en su caso, por aquellas otras que hubiera asumido compromisos en dicha ejecución. En él se harán constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del Programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento”

CUARTA.- El artículo 125 del TRLOTAU establece que las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los planes, el Propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones públicas. Así, en aplicación supletoria del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ley de contratos del sector público 2/2000 de 16 de junio, en su artículo 111, letra g) establece como causa de resolución, entre otras, “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”, lo que puede inferirse del expediente.

En éste sentido, el artículo 113.4 del mismo cuerpo normativo en cuanto a los efectos de la resolución, dispone “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”



QUINTA.- Respecto del procedimiento relativo a la resolución de la Adjudicación del Programa, deberemos estar al artículo 125 del TRLOTAU que significa: “*La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración Actuante, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo (...)*”. En definitiva, deberá solicitarse informe de la Comisión Regional de Urbanismo previamente a la resolución, de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, para que en el plazo de tres meses, compruebe la existencia de causas para la resolución de la adjudicación del Programa.

En éste caso, al iniciarse el procedimiento de oficio será necesario cumplir el previo trámite de audiencia al interesado y a quien le hubiere avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía.

La administración actuante refiere el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador “Ante la falta de cumplimiento por parte del Agente Urbanizador de todas las obligaciones que como beneficiario de la expropiación forzosa debe realizar así como de lo establecido en el artículo 2.2.3 de la Proposición Jurídico Económica del sector A-MADR (...)” tal y como se desprende del informe emitido en diciembre de 2014 y que obra en el expediente y que se ha mencionado en la anterior consideración segunda de este informe. No obstante, y pese a lo indicado en estas estipulaciones se dan en este expediente una serie de circunstancias sobrevenidas que plantean la duda de la incautación de la garantía, primero porque al desprogramarse el sector con la resolución de la adjudicación que pondrá fin a este procedimiento, la expropiación que se determinó mediante sentencia al declinar participar unos de los interesados en el procedimiento perdería su objeto y razón de ser al volver el sector a su estado inicial, por lo que el primer incumplimiento de facto se podría cuestionar. Además el Proyecto de Reparcelación no está ni tramitado ni aprobado y por tanto no está inscrito en el Registro de la Propiedad y efectivamente la garantía está para responder del correcto desarrollo del sector, si bien, en este caso no se ha realizado ninguna actuación de ejecución material: no se ha iniciado obra, ni generado desperfecto físico en el ámbito de actuación que el Ayuntamiento tenga que continuar y/o solventar, por lo que parece que la incautación de la garantía no cumpliría su fin, lo que es recomendable indicar.

El Agente Urbanizador tiene el deber de ejecutar el Programa en los términos concretados en el Convenio Urbanístico y en la ley. La prestación de la garantía es requisito necesario para la eficacia del Programa, en la medida que responde de todos los compromisos asumidos en el mismo. En el mencionado convenio, suscrito entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y el Urbanizador, en la Estipulación octava, de materia de garantías, se establece la constitución del aval o garantía que será incautada cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, según el artículo 113 del TRLCSP. Así mismo, la devolución de la Garantía está condicionada al cumplimiento de alguno de los requisitos marcados en la Ley de Contratos del Sector Publico, en el artículo 47.1 del RDleg 2/2000 de 16 de junio, requisito que parece cumplirse en el caso del presente supuesto “Aprobada la liquidación del contrato, si NO resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso se dictara acuerdo de devolución de aquella o de cancelación de aval.”

SEXTA.- Una vez emitido el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, o entenderse



estimado por silencio, podrá acordarse por la Administración Actuante, la resolución de la adjudicación del Programa, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

. Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una programación del terreno en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

. Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de Diciembre de 2014 y, debería iniciarse la tramitación de la resolución de la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del sector del P.G.O.U de Ciudad Real denominado A-MADR por el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador de las obligaciones convenidas, por lo que procede iniciar el procedimiento relativo a la resolución del programa de Actuación Urbanizadora del sector A-MADR por el incumplimiento de deberes urbanísticos imputables al agente urbanizador, tal y como se desprende del dictamen de Consejo Consultivo al indicar que el procedimiento a iniciar deberá sustanciarse en todos sus trámites de principio a fin, para evitar deficiencias sustanciales generadoras de nulidad de lo actuado y por tanto el fundamento del inicio de este procedimiento de resolución estaría en el incumplimiento que se dispone en el informe de 11 de diciembre de 2014 del Jefe del Servicio Jurídico y que sirvió de fundamento al acuerdo de JGL de 29 de diciembre. En esencia y en resumen el procedimiento deberá observar los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación.

Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución que de la que se pretende resolver, deberá necesariamente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y jurídico de la administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.



d) Solo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quién hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos 115 a 117 del RAE y demás normativa de aplicación.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo previsto en la legislación contractual del sector público para los expedientes de resolución contractual.

Por tanto en lo relativo al plazo, este será de ocho meses por remisión expresa al artículo 212.8 de la vigente ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector público, por las que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, en orden a la instrucción y resolución de los expedientes de resolución contractual.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que el órgano superior con mejor criterio considere, así como de las incidencias casuísticas que pudieran suscitarse a lo largo del procedimiento a las que habrá que estar en cada caso concreto.”

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- Iniciar los trámites para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del sector del P.G.O.U. de Ciudad Real denominado A-MADR, dando cumplimiento al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de Diciembre de 2014 y siendo consecuentes con el Dictamen del Consejo Consultivo al respecto de la identidad de fundamento en el inicio del procedimiento de Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo plenario al Agente Urbanizador (y a quién le hubiere avalado), Intervención y al resto de los interesados afectados por Programa de Actuación Urbanizadora del Sector A-MADR, al objeto de cumplir el trámite de audiencia y puedan realizar las observaciones



que estimen convenientes respecto del PAU inscrito en su día en el Registro correspondiente al Programa del sector A-MADR.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística solicitando el informe preceptivo de la Comisión Regional de Urbanismo para que compruebe la existencia de causas para la resolución de la adjudicación del Programa.

QUINTO.- MOCIÓN GRUPO POLÍTICO UNIDAS PODEMOS. MOCIÓN ENCUENTRO ANUAL DE COLECTIVOS.

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que este asunto fue dictaminado favorablemente, en la sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Economía, de 25 de Abril de 2022.

A continuación, la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos, explica y defiende la moción de referencia.

El Sr. Belda Pérez-Pedrero, Concejal del Grupo Municipal Popular, expone incidencia de estos asuntos en el momento actual. El voto de su grupo va a ser favorable.

La Sra. Martínez-Arcos, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, señala que respeta la moción pero no comparte que se vuelva a presentar, porque esta iniciativa está en marcha desde 2019 (y expone actuaciones llevadas a cabo). Agregando que le parecería irrespetuoso hacia los trabajadores que están desarrollando estos proyectos. Si hay alguna aportación extra, la recibirán, pero no pueden aprobar algo que ya se está haciendo.

Por la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz de Unidas Podemos, se manifiesta que comparten lo que se ha dicho sobre el trabajo con las entidades, pero la



idea era recoger lo que han percibido de las conversaciones con las asociaciones de manera positiva. Esa dinámica podría hacerse en mesas sectoriales y luego en una transversal. Ese es el espíritu de la moción.

Contesta la Sra. Martínez Arcos, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, que la moción dice lo que dice. La agradece, porque permite exponer lo que se está haciendo. Insiste en las iniciativas más recientes. La participación tiene que hacerse todos los días. Se están viendo ya los frutos de lo que se está haciendo.

Finalmente, la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos, expone que es una pena porque aporta en positivo para avanzar y profundizar en el SmartLab. Le dice que no hay problemas con las entidades, Unidas Podemos no lo critica, pero de lo que hablan es de que el Ayuntamiento pueda ser un instrumento para buscar un espacio de encuentro entre esas entidades. Ojalá y sirva como idea. Ahora hay espacios de participación abandonados.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 11 votos a favor, 1 abstención del grupo municipal de VOX (1), y 13 votos en contra de los grupos municipales de CIUDADNOS (3) y PSOE (10), NO SE APRUEBA la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica y Turística, Participación Ciudadana y de Asuntos Generales, de 25 de Abril de 2022:

Grupo Municipal Unidas Podemos

Plaza Mayor, 1



13001 Ciudad Real

MOCIÓN ENCUENTRO ANUAL DE COLECTIVOS.

En los encuentros que, desde Unidas Podemos hemos mantenido durante estos últimos meses con entidades y asociaciones de diferentes sectores y ámbitos de actuación, hemos detectado una reivindicación común en todas ellas: la necesidad de compartir un espacio de diálogo común para tejer redes y alianzas entre ellas. Las palabras intergeneracional, inclusivo, intercultural, transversal, con perspectiva de género y cuyo ámbito de actuación sean los barrios, es lo que define la reivindicación de muchas de nuestras asociaciones, colectivos y entidades que buscan promoverlo a través de cooperar entre ellas y establecer sinergias que enriquezcan las distintas iniciativas que cada una está impulsando en sus distintos ámbitos y lugares de actuación de manera aislada.

Esta reivindicación se puso igualmente de manifiesto durante el transcurso del Smart Lab de Ciudad Real, en el que, entre otras cosas se expuso por parte de las entidades la necesidad de contar con espacios de encuentro en los que poder profundizar.

De los espacios de diálogo y debate comunes, no solo se enriquecen los colectivos que en ellos participan, también se beneficia la institución, de cuyas conclusiones se pueden impulsar múltiples actuaciones e iniciativas que redunden en mejorar la calidad de vida de todos y todas, en definitiva, nos beneficiamos los vecinos y vecinas de Ciudad Real.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Unidas Podemos Ciudad Real, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:



1. Que el Ayuntamiento de Ciudad real inicie los trámites para promover y consolidar el Smart Lab como un encuentro de entidades, colectivos y asociaciones, de ámbito local, con mesas de diálogo y participación transversales y monográficas.
2. Que el Ayuntamiento de Ciudad Real recoja, y haga públicas, las conclusiones que se deriven del mencionado encuentro para el conocimiento de todos los vecinos y vecinas de nuestra ciudad. “

SEXTO.- MOCIÓN GRUPO POPULAR. MOCIÓN SILOS.

Por el Sr. Cañizares Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, se expone y defiende la moción de referencia.

El Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, indica que su voto va a ser favorable. Comparte el espíritu de la moción, aunque no cree que sea una obra prioritaria, pero hay que dar una solución al edificio y alrededores, como labor de mantenimiento.

Por su parte, la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos, señala que le da igual la iniciativa de quien traiga esto, en Febrero de 2020 su grupo trajo una moción para impulsar la rehabilitación de este espacio. No sabe si el equipo de gobierno tiene iniciativas pero los colectivos sí, y es una pena que no se estén desarrollando y coincide además con la reivindicación de los vecinos del Barrio de Los Ángeles. Van a votar a favor de la moción.

Responde la Sra. Boadella Caminal, Concejala Delegada de Sostenibilidad, dice que el Sr. Cañizares no miente pero manipula un poco la información. De aquí a 2025 hay



3 años. A todos los grupos les importan los silos. Han cambiado prioridades desde 2019 y el dinero público no es infinito. Aún así no dejan los silos (y expone actuaciones hechas y que se están haciendo). De lo que se va a hacer se va a contar con la participación ciudadana.

Seguidamente, el Sr. Cañizares Jiménez manifiesta que no le ofende que le llame mentiroso porque lo que aparece en la página web del Ayuntamiento son “proyectos” y muestra imagen de dicha página donde se dice que se iba a emprender este asunto. Lo que hacen es para la foto y poco más, como por ejemplo las reuniones con el Sr. Page. Resalta las ventajas que tendría para el barrio el rehabilitar estas edificaciones. Agradece al Sr. Blázquez el apoyo a la moción, que pueden discutir si es más o menos prioritario, pero es que el Equipo de Gobierno lo puso como primera prioridad en el año 2019 y han mentido.

Indica la Sra. Peinado Fernández-Espartero, que los argumentos en contra son un tanto injustos. Dicen que no es prioritario, ¿y comprar por comprar el Convento de las Terreras?. ¿Sabe alguien, aparte del equipo de gobierno, para qué se va a comprar?. ¿Y la Plaza de Toros, que se va a inaugurar con una corrida de toros?. Insiste en que es necesaria la rehabilitación de este espacio.

La Excm. Sra. Presidenta aclara que la Plaza de Toros se inaugurará con algo que no será un festejo taurino, cuando se termine.

La Sra. Boadella Caminal, expresa que no están discutiendo que la actuación en los silos no vaya a ser beneficiosa, discuten una moción del PP en la que se les da un calendario de actuaciones pero sin ninguna propuesta, algo que el equipo de gobierno sí



tiene. El equipo de gobierno también tiene capacidad de adaptación cuando hay cosas más urgentes. No se habla de otras actuaciones de proyectos que ya están licitados para Ciudad Real 2025 (y pone ejemplos sobre este asunto). Se centran en los proyectos que están gestionando y en lo que queda por hacer y los silos son una infraestructura importante que también lo harán.

Finalmente, el Sr. Cañizares Jiménez expresa que no concretan absolutamente nada, sólo anuncian. Insiste en la soberbia y la falta de empatía con la ciudadanía. Venden como cosas hechas algunas que sólo están en un proyecto. Incapacidad de gestión del equipo de gobierno.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 12 votos a favor y 13 votos en contra de los grupos municipales de CIUDADANOS (3) y PSOE (10), NO SE APRUEBA la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de 25 de Abril de 2022:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/11489

Cargo que presenta la propuesta: Portavoz

EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 91.4 Y 97.3 DEL R.O.F. SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

Nuestra ciudad cuenta con los antiguos Silos del SENPA que son un elemento que conforman nuestra imagen, son parte de nuestra historia vinculada con el mundo agrario y tienen enormes potencialidades dado su volumen y ubicación.

Se trata de un espacio y edificios desaprovechados y olvidados que dan una pésima imagen de nuestra ciudad, incluso con respecto a pequeñas localidades que si han sido



capaces de al menos adecantarlos y convertirlos en un hito artístico.

A fecha de hoy desconocemos que trabajos ha realizado el equipo de gobierno para su aprovechamiento y puesta en valor. Pero si conocemos anuncios como el de 2018 donde se incluyó en Plan de Modernización Ciudad Real 2025, y se habló de la rehabilitación exterior e iluminación de los Silos por un importe de 350.000 €. Que bien podría ser una más de la actuación que desarrolló la Diputación Provincial en la mayor parte de los silos de la provincia a través del proyecto Titanes.

Los silos también fueron incluidos en el listado de obras plurianuales aprobado a principio de este mandato con “prioridad uno” sin que hasta la fecha se conozca la más mínima actuación oficial destinada a su puesta en valor y aprovechamiento para la ciudadanía.

Dado lo cual y el tiempo transcurrido, es por lo que el Grupo Municipal Popular propone al pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**, para que tras los trámites oportunos y por los órganos competentes:

1. Se cumpla con los compromisos del equipo de gobierno y se presente en un plazo de 3 meses un anteproyecto de actuación en los silos con la implicación de todas las administraciones competentes.
2. Para ello se realice una labor de participación pública con el barrio de los Ángeles y resto de la ciudad donde se dé traslado de lo avanzado hasta la fecha y las posibilidades de su aprovechamiento en beneficio de la ciudad y sus vecinos para concretar dicho anteproyecto.
3. Se dote económicamente dicha actuación procediendo a una modificación de crédito.

SÉPTIMO.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR. MOCIÓN PUNTOS DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS



Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que este asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Economía y Hacienda y Asuntos Generales, de 25 de Abril de 2022.

Interviene la Sra. Mur Nuño, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, quien expone y defiende la moción de referencia.

A continuación, la Sra. Galán Gómez, Concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos que han incorporado un tercer punto que tiene que ver con la modificación presupuestaria, a ver si se acepta. Su propuesta va a ser la misma que hicieron en el Pleno de Septiembre. Va a esperar también cuál va a ser la respuesta del equipo de gobierno.

Por la Sra. Torralbo Pérez, Concejala Delegada de Urbanismo, se manifiesta que no se están incumpliendo ni plazos ni pliegos. No se ha incumplido por tanto la transaccional de la moción que se aprobó en Septiembre de 2021. Se refiere a puntos de recarga en parking público y dice que van a votar que no por ser innecesaria esta moción.

Responde la Sra. Mur Nuño, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, que hoy están escuchando mucho “en breve”, “están trabajando”, justifiquénlo a la ciudadanía. Se refiere igualmente a cómo se han incumplido plazos en este expediente. Y los otros puntos de la moción tampoco se han cumplido, hay que cumplir.

El Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, indica que va a votar favorablemente a la moción, aunque fuera sólo por la campaña de concienciación. Y si se está trabajando en los demás, no hay ningún problema en que el equipo de gobierno apoyara la moción.



La Sra. Galán Gómez, manifiesta que como están en ello y han hablado de tantos millones, no sabe si también han estudiado la situación de los aparcamientos disuasorios para dar respuesta a esta iniciativa. Esto ha salido en todas las asambleas vecinales. Se van a abstener porque no han atendido su transaccional.

Por la Sra. Torralbo Pérez, se contesta que hay cuestiones que habrá que cuantificar, y en su momento les informarán. Trabajan y las cosas llevan su tiempo.

Para terminar, la Sra. Mur Nuño, dice que dónde se va a recargar el nuevo coche de Alcaldía. Que si se han cumplido los plazos no se les ha facilitado la información. Están en el negociado de promesas incumplidas. No es congruente que dijeran que sí en Septiembre de 2021 y que no ahora.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 10 votos a favor, 13 votos en contra de los grupos municipales de Ciudadanos (3) y PSOE (10), y 2 abstenciones del grupo municipal de Unidas Podemos (2), NO SE APRUEBA la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Economía y Hacienda y Asuntos Generales, de 25 de Abril de 2022:



Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/11511

Cargo que presenta la propuesta: Portavoz

EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 91.4 Y 97.3 DEL R.O.F. SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

La lucha contra el cambio climático debe ser un aspecto fundamental de las políticas públicas, de ahí que Ciudad Real deba aspirar a ser una ciudad limpia, sostenible que favorezca la implantación de energías alternativas y que se rea respetuosa con el medioambiente.

Un objetivo en el que tiene mucha responsabilidad el Ayuntamiento de Ciudad Real y es que nuestra ciudad por su tamaño y circunstancias es idónea para la implantación del vehículo eléctrico, no solo por su tamaño, sino también por el tamaño de nuestra provincia e incluso por la distancia con capitales como Madrid y Toledo. Esta moción fue presentada en la sesión plenaria del 16 de septiembre del año pasado y fue aprobada con 23 votos sin que a fecha de hoy haya sido ejecutada.

Por ello el Grupo Municipal Popular propone al pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**, para que tras los trámites oportunos y por los órganos competentes:

Primero.- Crear una infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos en puntos estratégicos bien de forma directa o a través de convenios con entidades para fomentar el uso de vehículos eléctricos en nuestra ciudad.

Segundo.- Se realicen campañas de concienciación ciudadana para promover el uso del vehículo eléctrico en nuestra ciudad.

Tercera.- Modificación presupuestaria para la implantación, ejecución y



mantenimiento de dicha infraestructura.

OCTAVO.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR. MOCIÓN CENSO CANINO

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que este asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo y Servicios Municipales, de 25 de Abril de 2022.

A continuación, la Sra. Roncero García-Carpintero, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, expone y defiende la moción de referencia.

El Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, dice que se suma también a esta moción, aunque va a esperar a lo que dice el equipo de gobierno sobre el punto primero. Habla sobre la falta de limpieza por parte de los servicios municipales. Votará a favor pero propone una transaccional, estudio económico y eficacia del punto 1.

Por la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos, se manifiesta que tienen dudas con esta cuestión, que sería una fantasía que el equipo de gobierno apoyara esto. Mensaje positivo sobre los propietarios en general y sobre todo en la tenencia de animales de compañía. Hay que avanzar en este asunto, aunque por lo menos han hecho una campaña de concienciación. Se reivindica en todas las asambleas vecinales. No se convoca la Mesa de Bienestar Animal. Propone como transaccional que en ningún caso el coste de la campaña recaiga sobre propietarios de mascotas, sino que tiene que partir de la Administración Pública.



Responde la Sra. Boadella Caminal, Concejala Delegada de Sostenibilidad, que es una moción interesante pero no sencilla. La campaña estaba diseñada de antes. Hay una minoría incívica e incluso hay falta de respeto a discapacitados. Es complejo lo del ADN. Se ha iniciado con la Policía Local una campaña de información y control. En todo caso, recaería sobre el bolsillo de los ciudadanos, bien propietarios o que no lo sean. Serían unos 320.000 euros. Proponen una transaccional: punto 2 y 3, sí, pero en el punto primero entrega una nueva redacción que lee y entrega al Sr. Secretario General del Pleno para que se adjunte al expediente y se pueda debatir. Se compromete a estudiar el tema con los diferentes sectores.

La Sra. Roncero García-Carpintero, responde que quieren quedar bien pero siendo poco efectivos. Es casualidad que haya salido la campaña cuando ha venido la moción del PP, pero además es que son medidas insuficientes. Falta de trabajo y de compromiso en solucionar el tema. Con un 10% que no cumpla, ya hay un problema para la ciudad. Hay dejadez de funciones y así no se puede exigir civismo. Señala otras ciudades que están aplicando esto. Pregunta cuántos inspectores habrá.

El Sr. Blázquez García-Valenzuela, expone que, por lo que ha escuchado, no se va a aceptar su transaccional. Lo prudente sería primero estudiar y luego implementar la medida. Si no aceptan su propuesta, se abstendrá.

La Sra. Roncero García-Carpintero, dice que la transaccional del equipo de gobierno es un brindis al sol.

Agregando el Sr. Blázquez García-Valenzuela, que le parece que usar un dinero que es de la ciudadanía se haga un estudio, le parece bien. Estando el equipo de



gobierno en esa disposición, cree que la llevarán a cabo, pero, si no se acepta la transaccional, como ha dicho antes, se abstendrá.

Señala la Sra. Peinado Fernández-Espartero, que algún estudio habrá, por lo que ha dicho la Sra. Boadella. En la Legislatura anterior Ciudadanos era el máximo defensor de la limpieza. Esto no tiene nada que ver con la compra de la maquinaria de limpieza. No tiene interés en valorar los acuerdo del PSOE y Ciudadanos, dando lectura de varios de ellos y diciendo que no ha visto que se hayan llevado a cabo. La moción es del PP y ellos verán que hacen con la transaccional, pero tampoco les gusta eso de “estudiarán”. Hay incumplimientos claros con la ciudadanía. Ya hay muchos Ayuntamientos que lo están haciendo y el equipo de gobierno puede aprobarla porque sabe que se puede hacer.

Por la Excm. Sra. Presidenta se aclara que Ciudadanos no fue quien dijo que la ciudad estaba asquerosa, fue otro grupo municipal.

A continuación, la Sra. Boadella Caminal, contesta que lo que le quedaba por ver es que Unidas Podemos rechazara una propuesta de participación de los vecinos. Le pregunta a la Sra. Roncero que por qué no lo hizo ella cuando gobernaba su grupo. Agrega que cuando han visto que en unas directrices no se funciona, se cambia de fórmula. En el servicio de Inspección habrá 4 personas: 2 Policías y 2 Monitores y será de información y control. También se podía haber informado de que estas analíticas de ADN cuestan 40 €. Es algo que hay que estudiar el modelo a implementar, hay ejemplos en otras ciudades y si no aceptan la transaccional lo harán de la forma que sea beneficiosa para la ciudad. La demagogia de las máquinas de limpieza, dice que salen todos los días, lamenta que no las vea, es una inversión de la que están muy orgullosos. Les parece



triste que no quieran aceptar esta transaccional, pero Ciudad Real será la primera en implementarlo.

Contesta la Sra. Roncero García-Carpintero, Concejala del Grupo Municipal Popular, que agradece a la Concejala de Sostenibilidad que estudie las propuestas que presentan. No admiten la transaccional porque prometieron un plan de limpieza en 100 días que nadie ha visto (y da ejemplos y datos sobre este asunto). ¿Creen que tienen palabra?. No les falten el respeto porque lo que pretenden es dar una solución. Dirigiéndose al Sr. Blázquez, le manifiesta que no hacen falta grandes estudios previos y esto está implantado en muchas ciudades con buenos resultados. La diferencia entre una gestión y otra es que en 2014 se tomó este asunto en serio. Les gustaría asistir a muchas cosas que no les invitan, pero hay algo que se llama libertad y agendas, por eso quizá la Alcaldesa tampoco acude a ninguna asamblea vecinal.

Indica la Presidencia que espera que las direcciones de correo estén bien, porque se envían todas las invitaciones, pero por supuesto cada uno puede ir a donde estime oportuno. Pregunta si van a aceptar alguna transaccional, respondiéndose que aceptarían la de Unidas Podemos.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 11 votos a favor, 13 votos en contra de los grupos municipales de Ciudadanos (3) y PSOE (10), y 1 abstención del grupo municipal de VOX (1), NO SE APRUEBA la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo y Servicios Municipales, de 25 de Abril de 2022. El texto sometido a votación incorpora en la parte dispositiva la transaccional propuesta en este mismo acto por la Sra. Portavoz del grupo Unidas Podemos, por lo que queda redactado de la siguiente manera:



Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/11480

Cargo que presenta la propuesta: Portavoz

EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 91.4 Y 97.3 DEL R.O.F. SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE MOCIÓN

Sin lugar a dudas los perros ocupan un lugar especial en muchas familias ciudadreales, aportando compañía y también realizando funciones de guía y ayuda. Lamentablemente la falta de responsabilidad de algunos dueños, genera constantes quejas vecinales acerca de la numerosa presencia de excrementos caninos en la calle, lo que al margen de resultar desagradable en sí mismo, es un grave problema de salud pública sobre todo para grupos de riesgo como ancianos, personas enfermas, o niños.

Una situación que no está siendo tratada por el gobierno municipal, como se puede comprobar del resultado de la memoria del área de sostenibilidad de 2021, donde se recoge que en todo el año 2021 solo se han tramitado cuatro expedientes sancionadores por este motivo. En la actualidad el sistema de identificación más conocido es el microchip, un sistema útil no solo para localización en caso de pérdida, sino que además implica un modo de responsabilizar a los propietarios que no actúan conforme a los cuidados atenciones y respeto que se debe tener con respecto al perro, y por supuesto con respecto a la ciudad. Un sistema de identificación que está siendo complementado en muchas ciudades con el censo genético de ADN, obteniendo buenos resultados con una reducción exponencial de



los excrementos caninos en las vías públicas de hasta un 80%. Documento firmado electrónicamente.

Además el sistema de identificación por ADN tiene múltiples ventajas, dado que a diferencia del microchip, el ADN de las mascotas es único, no puede quitarse, cambiarse, ni borrarse, resultando también una medida útil para garantizar la salud animal. Por tanto en aras de la protección animal y salud pública, Es por lo que el Grupo Municipal Popular propone al pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, la adopción de los siguientes ACUERDOS, para que tras los trámites oportunos y por los órganos competentes:

1. Se dote de un marco legal y presupuestario que dé cobertura a la identificación por ADN, modificando las ordenanzas de protección y tenencia animal, así como de limpieza, para mejorar el bienestar animal, la imagen de Ciudad Real, las condiciones higiénico-sanitarias y medio ambientales del municipio, así como conseguir la tenencia responsable por parte de los propietarios de perros.
2. Inicio de una campaña para crear conciencia y sensibilización de los dueños de perros en relación al abandono de excrementos en la calle, haciendo hincapié en su recogida de la vía pública, facilitando un juego de bolsas a los propietarios de perro para que puedan cumplir con la obligación en los términos recogidos en las actuales ordenanzas.
3. Inicio de campañas de vigilancia, inspección y sanción para garantizar el cumplimiento de las ordenanzas de protección y tenencia animal y limpieza.
4. En ningún caso el coste de la campaña recaerá sobre los propietarios de mascotas. “



NOVENO.- MOCION VOX VIVEROS

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que la moción que figura en el epígrafe, fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios Municipales, en sesión ordinaria de 25 de Abril de 2022.

El Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, expone y defiende la moción de referencia.

La Sra. Boadella Caminal, Concejala de Sostenibilidad, responde que es una moción bonita. Explica a qué se dedican los recursos presupuestarios en esta materia. Realmente, no hay reducción, como se dice en la moción, por eso, van a votar que no, pero les parece bien la parte expositiva, y en ello están trabajando.

Por el Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, se dice que es una propuesta constructiva. Señala otros ayuntamientos (Alcázar, Bolaños) que tienen esto. Lamenta que no vaya a salir adelante.

El Sr. Cañizares Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, haya lo que haya, el equipo de gobierno no haría nada, aunque dice que sería más coste. Si estudian todo tanto, pasa lo que pasa. Su voto va a ser de abstención.

Para terminar, el Sr. Blázquez García-Valenzuela, Portavoz del Grupo Municipal de VOX, dice que hacen propuestas constructivas de una forma prudente, con un previo estudio de valoración.



Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 1 voto a favor, 13 votos en contra de los grupos municipales de Ciudadanos (3) y PSOE (10), y 11 abstenciones de los grupos municipales de Unidas Podemos (2) y PP (9), NO SE APRUEBA la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios Municipales, en sesión ordinaria de 25 de Abril de 2022:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/11497

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL GRUPO MUNICIPAL VOX

EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 91.4 Y 97.3 DEL R.O.F. SOMETE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE MOCIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN VIVERO MUNICIPAL.

En nuestro municipio existen a día de hoy más de un millón de metros cuadrados de zonas verdes, que cuentan con una gran variedad de especies vegetales, destinando más de 4.000.000 € anualmente para su mantenimiento.

Dado la gran cantidad de zonas verdes en nuestro municipio, desde VOX, consideramos que sería conveniente valorar la posibilidad de contar con un vivero municipal con el objetivo de conseguir el autoabastecimiento para la ornamentación de puntos singulares como parques y jardines, avenidas, calles, recintos, ello para mejorar la sostenibilidad y rentabilizar la propia inversión del vivero.

Por otro lado, no solo va a suponer una reducción importantísima de los gastos en plantas



sino que el vivero municipal podría servir para mejorar la formación a través de estudios y aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades de los actuales y futuros trabajadores a lo largo de toda su vida profesional. Igualmente podría utilizarse para talleres de formación dirigidos a escolares de nuestro municipio.

Por las razones expuestas, el Grupo Municipal de Vox, propone se inicien los trámites necesarios para:

1. Se estudie la posibilidad económica y técnica para la construcción de un Vivero municipal.

DÉCIMO.- MOCIÓN GRUPO POLÍTICO UNIDAS PODEMOS. MOCIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Por el Sr. Secretario General del Pleno se da cuenta de que este asunto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas Populares y Consumo, en sesión ordinaria de 25 de Abril de 2022.

La Sra. Galán Gómez, Concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos, explica y defiende la moción de referencia.

A continuación, la Sra. Sánchez Izarra, Concejala del Grupo Municipal Popular, manifiesta que Unidas Podemos trae una moción sobre instalaciones deportivas de una capital muy digna, y ha sido una pena que otros se hayan referido hoy a la “capitaleja”.



En estos tres años han hablado de saturación, de no creación de instalaciones deportivas y el Partido Popular lo ha venido denunciando, y por supuesto también lo han hecho los ciudadanos. (Pone ejemplos concretos de deficiencias y carencias).

Van a votar favorablemente, aunque repetirán que están en ello.

Por el Sr. Gallego González, Concejal Delegado de Deportes, se aclara que él no ha sido el que ha dicho “capitaleja”, sino la Sra. Roncero. Eso que ha leído es un tweet suyo y explica la cuestión del césped del Clud Deportivo Manchego. Se refiere a actuaciones e instalaciones deportivas y en concreto a las del tipo de las citadas en la moción.

Seguidamente, la Sra. Gómez Galán, Concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos, indica que quiere dejar claro que no dudan del esfuerzo por parte del personal del servicio. Por una parte dicen que sí, que están de acuerdo en cosas, pero después se oirá su “pero...”. No dicen ya que las creen pero por lo menos que las cuiden. Claro que hace falta dinero, porque sino no se puede hacer nada de lo que se pide en la moción. Recuerda peticiones que se han hecho y nunca se han aprobado o no se han realizado. Se podría al menos estudiarlo y quedaría sobre la mesa.

La Sra. Sánchez Izarra, Concejala del Grupo Municipal Popular, señala que Ciudad Real va creciendo, se va haciendo más deporte y hay que invertir en instalaciones deportivas. No se escuden en los técnicos, que hacen una labor extraordinaria.

Responde el Sr. Gallego González, Concejal Delegado de Deportes, sobre las obras de inversión en instalaciones deportivas en los últimos años. “De aquellos polvos



vienen estos lodos”. Van a votar que no porque hay cosas que no se pueden inventar espacios; tienen previsiones de cosas de hace años y tendrán tres espacios más. Pide paciencia para que todo esté cuanto antes a disposición de la ciudadanía.

La Sra. Galán Gómez, Concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos, pregunta si está cubierta, ¿y los que acudan a instalaciones municipales que no puedan acceder?. No todo el mundo puede pagar los de iniciativa privada. Han echado de menos actuaciones excepcionales ante acontecimientos excepcionales (pandemia, granizada, etc.).

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y al obtener 11 votos a favor, 13 votos en contra de los grupos municipales de Ciudadanos (3) y PSOE (10), y 1 abstención del grupo municipal de VOX (1), NO SE APROBÓ la siguiente moción, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud, Fiestas Populares y Consumo, en sesión ordinaria de 25 de Abril de 2022:

MOCIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS

El deporte en Ciudad Real es una seña de identidad de nuestro municipio. Se practica mucho deporte de todo tipo, colectivo e individual y es difícil encontrar un espacio deportivo público o privado que no cuente con un enorme número de personas usuarias de los mismos.

Los gimnasios de iniciativa privada se han convertido en los espacios de referencia para practicar deporte individual de máquinas y musculación, de clases colectivas o de natación libre, a falta de una alternativa pública que ofrezca estos servicios, a pesar de que el Ayuntamiento de Ciudad Real cuenta con los recursos para poder ofertarlo desde el Patronato Municipal de Deportes.

Desde Unidas Podemos consideramos importante que, desde la institución municipal, se ofrezca una alternativa pública para la práctica de este tipo de deportes a aquellas personas usuarias que así lo deseen,



haciendo para ello las inversiones necesarias para poner a punto y actualizar las instalaciones deportivas con las que cuenta el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Del mismo modo, consideramos necesario buscar alternativas eficaces y eficientes para ampliar la oferta de las instalaciones deportivas municipales buscando la máxima rentabilidad de su uso y poder ofertarla durante todo el año, como en el caso de las piscinas, una de las actividades deportivas públicas más demandadas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Unidas Podemos Ciudad Real, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que se inicien los trámites para ofertar a los vecinos y vecinas de Ciudad Real las salas de musculación de titularidad municipal.
2. Que se inicien los trámites para adaptar las piscinas de verano como piscinas cubiertas para las temporadas de invierno.

UNDÉCIMO.- URGENCIAS, CONTROL Y FISCALIZACIÓN (RUEGOS Y PREGUNTAS)

I.- URGENCIAS

1º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 3/6-2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Sometida a votación por la Presidencia, la urgencia del asunto indicado en el epígrafe, en votación ordinaria y por unanimidad, y por tanto, por mayoría absoluta del número legal de Concejales, se acuerda:

Declarar de urgencia dicho asunto.

A continuación, el Sr. Clavero Romero, Concejale Delegado de Economía, expone y defiende la propuesta de referencia.



El Sr. Poveda Baeza, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta que no se ha explicado bien este asunto ni el retraso que ha habido. Pone ejemplos de retrasos, aunque votarán favorablemente, no se han pedido excusas a los vecinos del Barrio de Larache.

Contesta el Sr. Pastor Millán, Concejal Delegado de Mantenimiento, que las cosas se atienden cuando se puede, y al proyecto le tocó cuando le tocó. Da cuenta de trámites y fechas de este proyecto y explica todos los problemas que han surgido. Los trámites tienen que hacerse y llevan su tiempo.

Por parte del Sr. Poveda Baeza, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, que desde agosto de 2020 hasta 2021 es pedirle mucha paciencia a los vecinos, no sólo en estas obras sino en muchas más. No mantienen las instalaciones. Dice que su Grupo va a votar que sí y reflexiona sobre enfado y queja del Pleno sobre las declaraciones de la Consejera.

Sometido a votación por la Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad acordó aprobar dicha propuesta, de fecha 27 de abril de 2022, y cuyo texto dice lo siguiente:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2022/12495

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

VISTOS los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2022 por suplemento de crédito.

VISTO el informe del Interventor General.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.



Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la **Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales**, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/6-2022 de modificación de crédito por suplemento de crédito en las cuantías siguientes:

SUPLEMENTO DE CREDITO

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
925.63201	SUSTITUCIÓN CUBIERTA CENTRO VECINAL FUENSANTA	7.292,00 €

Total suplemento de crédito 7.292,00 euros

FINANCIACIÓN

La financiación de este suplemento de crédito será con cargo a **Remanente de Tesorería para Gastos Generales**, concepto **870.00** por importe de **7.292,00 €**.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente.

Ciudad Real a 26 de abril de 2.022

EL CONCEJAL DE HACIENDA

II.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las siguientes intervenciones, que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se reflejan en el audio anexo.

1º.- Por la Sra. Peinado Fernández-Espartero, Portavoz del Grupo Municipal de Unidas Podemos, se pide información sobre los huertos del Barrio de la Guija. 2º.- Asimismo, la Sra. Peinado Fernández-Espartero, consulta sobre la noticia del acceso de perros guía a los transportes públicos. 3º.- E igualmente, la Sra. Peinado Fernández-Espartero, indica que en el Barrio de la Guija existe preocupación sobre el edificio que existe allí y del que desconocen la titularidad. Han buscado información sobre la comercializadora y el propietario, lo que entregan por escrito al Sr. Secretario General del Pleno, incorporándose en soporte físico al expediente de la presente sesión.

RESPUESTAS

1º.- La Excm. Sra. Presidenta agradece el interés de Unidas Podemos en este último asunto.

2º.- Por la Sra. Martínez Arcos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se contesta en relación con los huertos urbanos. Cualquier información pueden dirigirse a la Concejalía de Participación Ciudadana.

3º.- La Sra. Torralbo Pérez, Concejala Delegada de Urbanismo, dice que a la pregunta que se le ha realizado sobre el Barrio de la Guija, le contestará en el próximo pleno cuando tenga más información.

4º.- El Sr. Serrano de la Muñoza, Concejal Delegado de Recursos Humanos, contesta sobre el edificio del barrio de La Guija, le comentó que estaban a punto de detectar la propiedad y ya se ha abierto expediente por los propietarios. Le agradece la investigación y colaboración.

Finalmente, la Presidenta invita a todos a las actividades que se van a desarrollar este fin de semana en la ciudad, Scouts y Mayos.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 4/2022

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Excm. Alcaldesa - Presidenta levanta la sesión siendo las veintiuna horas y nueve minutos, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Excm. Alcaldesa - Presidenta conmigo, el Secretario General, que Certifico.